

Ciudad de México, 16 de febrero de 2017.

Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizada en la sede del INAI.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muy buenos días tengan todas y todos ustedes. Saludamos a las personas que amablemente nos acompañan y también las que nos siguen en la presente sesión.

Siendo las 11 horas con 15 minutos de hoy, miércoles 16 de febrero de 2017, doy la más cordial bienvenida a mis compañeras y compañeros integrantes el Pleno y a todos los que nos acompañan en la presente Sesión.

Solicito a la Directora General de Atención al Pleno que verifique si existe quórum legal para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto a la cual se ha convocado.

Por favor, Directora General de Atención al Pleno, proceda.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Con su venia, Comisionada Presidenta, le informo que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Compañeros Comisionados, de no haber inconveniente, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión.

Directora General Bárcena, por favor dé lectura al Orden del Día.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Sí, conforme a su instrucción, el Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.

2.- Aprobación del Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 18 de enero de 2017.

3.- Discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.

4.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Para el Ejercicio Fiscal 2017.

5.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión RA-370/16, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 1163/16, dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al Recurso de Revisión RDA-1393/16, de fecha 19 de abril de 2016.

6.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno la procedencia a la excusa que la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos somete para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del Recurso de Revisión número RRA-592/2017, interpuesto en contra del Instituto.

7.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Correspondiente al Ejercicio 2017.

8.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, conferir funciones a los secretarios de acuerdos y ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9.- Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Se somete a su consideración el Orden del Día.

Les pregunto tienen algún Asunto General. De no haber Asuntos Generales ni comentarios adicionales por favor, le rogaría su atención, Directora General Bárcena, para que sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Se somete a consideración de los Comisionados el Orden del Día para la presente Sesión, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, queda aprobado por unanimidad el Orden del Día para esta Sesión, sin que hayan sido incluidos Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General de Atención al Pleno.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, se somete a su consideración el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el día 18 de enero de 2017.

Le rogaría por favor nuevamente su intervención para que sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Con gusto, Comisionada Presidenta.

Me permito someter a consideración el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 18 de enero de 2017, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, queda aprobado por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 18 de enero de 2017.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día le solicito que por favor dé lectura a los asuntos que en materia de Datos Personales se someten a consideración de los integrantes del Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, en primer lugar doy cuenta de que se registraron 15 Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión que son presentados por parte de los Comisionados Ponentes a este Pleno dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del Recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo término, doy cuenta a este Pleno de siete Proyectos de Resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales dos de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, así como un Proyecto de Resolución en el que se propone desechar por extemporáneo, que se encuentran listados en los Numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta Sesión, respectivamente.

En tercer orden, me permito dar cuenta de los Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión de Fondo que se someten a consideración del Pleno para la presente Sesión.

En los siguientes Proyectos de Resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado; todos los expedientes inician con la nomenclatura RPD.

La Comisionada Cano presenta el 37/17, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el Comisionado Guerra el 1060/17, de Pronósticos para la Asistencia Pública.

La Comisionada Kurczyn el 1047/16 y su Acumulado, de Petróleos Mexicanos y el Comisionado Salas el 49/17, de la Comisión Federal de Electricidad.

En los asuntos que a continuación se dará lectura, los Proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada:

La Comisionada Presidenta Puente el 20/17, del Instituto Mexicano del Seguro Social; el Comisionado Acuña el 22/17, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Comisionado Monterrey, el 1104/2016, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Y el Comisionado Salas, el 21/2017, Comisión Federal de Electricidad, y el 63/2017, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

La Comisionada Cano presenta el 16/2017, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Comisionado Guerra el 17, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Comisionada Kurczyn, el 11/2017 y 18/2017, ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Y el Comisionado Monterrey, el 19/2017, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Finalmente, señores Comisionados, doy cuenta de un proyecto de resolución cuyo sentido propuesto es ordenar al sujeto obligado a dar respuesta, que presenta la Comisionada Presidente Puente y es el 41/2017, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Están a su consideración los proyectos anteriormente enumerados.

Comisionado Guerra, por favor, tiene usted el uso de la voz.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Gracias, muy buenos días, Comisionadas, Comisionados. La gente que nos hace favor de seguir esta sesión.

Pediría se pudiera separar el recurso 0017/2017, del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de que éste pueda ser analizado, discutido y aprobado en lo particular.

Sería todo, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra Ford.

Y de no haber comentarios adicionales, le rogaría por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de considerar el recurso que ha sido separado y tomar la votación del resto de los proyectos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, habiendo sido separado un proyecto de resolución que será discutido y votado en lo individual, están a su consideración los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de los proyectos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Procederemos a presentar y discutir el proyecto que ha sido separado para tal efecto y después tomar la votación correspondiente, por lo tanto, le solicito, por favor, amablemente al Comisionado Guerra, que nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RPD 0017/2017, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias. Nuevamente buenos días. Bueno, vía acceso a datos personales, el 23 de noviembre del 2016, un particular solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social, el IMSS, copia simple del monto en pesos de la ayuda de desempleo de julio del 2015, la cual reporta el SURA, al IMSS, capturar en su sistema, la cual afecta sus semanas cotizadas.

Del número de semanas de cotización descontadas por dicho monto de ayuda al desempleo y c) cuál es el nombre del sistema o software que sirve de enlace entre la AFORE, en este caso el SURA y el IMSS, para informar de los montos de ayuda de desempleo.

El 5 de diciembre de 2016, el sujeto obligado informó al particular que a partir del 1º de julio del 2015, de acuerdo con el organismo de la Asociación Mexicana, AFORES, la AMAFORE, el IMSS, como parte de las medidas de simplificación y digitalización de trámites implementados desde el inicio de la actual administración, eliminó el trámite denominado retiro de desempleo, puntualizando que dicho trámite se realiza ya directamente con las AFORES.

Inconforme con la respuesta, el 2 de enero del 2017, que hoy estamos presentando el 6 de febrero para su resolución, 30 días hábiles para la misma, están en plazo, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión, exponiendo que no se le había proporcionado lo que requirió; ello con la finalidad de solicitar una corrección en el monto de ayuda por desempleo, por lo que reiteró su solicitud inicial.

En su escrito de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial.

Del análisis de la normatividad aplicable al retiro parcial por desempleo, retiro por desempleo, se desprende que un trabajador tiene derecho a retirar parcialmente recursos de su subcuenta, cantidad que varía dependiendo del tiempo que tenga la apertura de la cuenta individual del trabajador y que la misma pueda ser equivalente a 30 días del último salario base de cotización, con un límite de 10 veces el salario mínimo mensual general, regido en la Ciudad de México o, en su caso, el 11.5 por ciento del saldo de la subcuenta de retiro, de cesantía en edad avanzada y vejez y que el retiro implica el descuento de semanas cotizadas del trabajador, influyendo negativamente en el otorgamiento posteriormente su pensión.

Esto quiere decir, cuando una gente está trabajando en una empresa privada, principalmente y dado que es el Seguro Social, o en alguna paraestatal y por alguna razón deja este empleo, existe la posibilidad que, a partir de su cuenta para el retiro, ya sea en su afore respectiva, él pueda hacer retiros parciales para cubrir esta eventualidad, que esperemos sea eventualidad de estar desempleado y poder generar unos ingresos.

Ahora, ese dinero que obviamente se le otorga, viene y tiene un límite, hay requisitos para poder acceder, obviamente que haya un monto, haya un tiempo en esa cuenta, y hay un límite con el objeto tampoco de vaciar la cuenta en ese sentido, pero sí se le puede apoyar de que en su momento pueda conseguir otro empleo y seguir cotizando en la afore respectiva y en su momento poder tener derecho a su retiro.

También se advierte que si bien el sujeto obligado eliminó el trámite, lo cual es cierto, para el otorgamiento del retiro parcial para apoyo de desempleo; esto es, ya no se gestiona ante el Seguro Social, se nos simplificó, sino que aquel que quiere optar por este retiro parcial, pues lo puede hacer o ya lo debe hacer directamente en su AFORE.

Pero lo cierto es que ello no exime su intervención en la gestión del trámite con la AFORE, pues a través del abasto de datos nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Seguro Social remite obviamente información a la AFORE sobre la cuenta individual de sus afiliados. Ellos con la finalidad de determinar la procedencia del retiro.

Asimismo, el IMSS cuenta con un Departamento de Afiliación Vigente, el cual es el encargado de otorgar la certificación para las prestaciones de sus afiliados, además de conocer sobre las semanas cotizadas de estos evidentemente, que es uno de las cuestiones que se analizan para hacer o no esta prestación.

Por lo anterior, se concluyó que el sujeto obligado sí tiene competencia para pronunciarse sobre los datos personales requeridos por el particular. Por lo tanto, el agravio, desde nuestro punto de vista, resulta fundado y, en consecuencia, se propone revocar la respuesta impugnada y ordenar al sujeto obligado que realice la búsqueda exhaustiva de los datos personales requeridos en su Departamento de

Afiliación y Vigencia de la Subdelegación Correspondiente al particular y entregar los mismos previa acreditación de la identidad del interesado.

Este caso, consideramos, resulta relevante, considerando la vertiente instrumental del Derecho.

Hemos insistido en numerosas ocasiones en este Pleno, que este derecho a la protección de datos personales no implica simplemente el hecho de acceder a la información personal, que ya de por sí es valiosa, sino que conlleva, y creo que desde mi punto de vista lo más importante otros beneficios que es la posibilidad de defender y ejercer otros derechos consagrados en la Constitución y en las leyes, que en este caso tienen que ver evidentemente con sus semanas cotizadas y los descuentos que se hacen para poder acceder en su momento a una pensión. Esperamos que, como dice la Constitución, una pensión digna y que pueda ayudarle a mantenerse en su etapa ya no laboral.

De manera que en el caso que se presenta, se advierte que es de especial interés del particular allegarse de o los documentos en el que se haga constar el monto exacto que se le otorgó por dicho apoyo, así como el que fue capturado en la base de datos, porque según él alude una cifra totalmente distinta, la del apoyo que se le dio en términos por este retiro de desempleo, que lo que se capturó en la base de datos y pues obviamente las afectaciones que puede tener por el número de semanas cotizadas que se le van a quitar una cantidad, según dice, por eso está pidiendo esta información, es distinta de lo que se capturo y de lo que se otorgó, de datos tanto del sujeto obligado, como el que se tiene registrado en la AFORE, además de que con ello igualmente desea obtener el equivalente de dicho monto, en caso de que la información sólo se detenta en salarios mínimos y puntualmente las semanas cotizadas que le fueron descontadas.

Lo anterior es así, ya que el particular considera que el monto que se le proporcionó no coincide con el que fue capturado en la base de datos del IMSS, lo cual afecta su esfera jurídica sin que pueda corregir la información, pues no tiene certeza plena de qué información consta en la base de datos del Seguro Social.

Al tener la posibilidad de conocer esta información que detentan ambas instancias y contar con los documentos que acrediten cuáles son estos datos, tendrán la posibilidad de corregir la información en caso de que la misma sea errónea evidentemente y ahí también podría obviamente utilizar estos derechos a través del Derecho Arco, que ahora permite también no sólo el acceso, sino la rectificación de los datos personales.

Considerando que esta información influye directamente en su esfera jurídica, al incidir en aspectos económicos actuales y en sus derechos de seguridad social, como lo es el derecho a obtener una pensión, se considera que este caso evidencia una situación en la cual el ejercer el Derecho de Acceso a Datos Personales el particular puede allegarse de elementos para proteger otros Derechos -como ya se dijo- y sobre todo, un Derecho Fundamental de que los descuentos que se le

hicieron por este retiro sean exactamente igual a lo que está capturado al retiro que se le dio y esto evidentemente no afecte su Pensión posterior a la cual tendrá derecho.

Sería todo, señores Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra Ford.

Está a su consideración este Proyecto de Resolución en materia de Datos Personales.

Si no hubiera comentarios le rogaría su intervención, Directora General Bárcena, para que fuera tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se somete a consideración de los Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RPD17/17, que propone revocar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor, desde luego.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del Proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RPD17/17, en el sentido de revocar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de Acceso a la Información, por lo que solicito de nueva cuenta su intervención para que por favor dé lectura a los asuntos que serán votados en la presente Sesión.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, en primer lugar, doy cuenta de que se registraron dos Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión que son listados por parte de los Comisionados Ponentes.

En segundo orden, doy cuenta a este Pleno de 29 Proyectos de Resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 29 de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, así como un Proyecto de Resolución en el que se propone desechar por extemporáneos, que se encuentran listados en los Numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta Sesión, respectivamente.

En tercer término, doy cuenta de cuatro Recursos de Inconformidad que se encuentran listados en el Numeral 3.8 del Orden del Día.

En cuarto lugar, procedo a dar lectura de los números de expediente de los Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión de Fondo que se someterán a votación del Pleno.

En los siguientes Proyectos de Resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado y todos inician con la nomenclatura RRA:

El Comisionado Acuña propone el 4670/16, de la Secretaría de Gobernación; el 4726/16, de Pemex Perforación y Servicios; el 4740/16, de la Comisión Federal de Electricidad.

El 78/17, de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el 337/17, de Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y 393/17, del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

La Comisionada Cano presenta el 4762/16, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 177/17, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 240/17, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Comisionado Guerra el 4588, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 4763/16 y su Acumulado, del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 332/17, de la Secretaría de Educación Pública y el 339/2017, de la Secretaría de la Función Pública.

La Comisionada Kurczyn, el 4036/2016, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; 4575/2016, de Telecomunicaciones de México; 4715/2016, de Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 4736/2016, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 361/2017, del Consejo de la Judicatura Federal.

El Comisionado Monterrey, el 82/2017, del Senado de la República y 159/2017, de Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El Comisionado Salas, el 56/72017, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y el 329/2017, de Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los asuntos que a continuación daré lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

La Comisionada Presidente Puente, el RIA 48/2016, del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En adelante inicia con la nomenclatura RRA: 4227/2016, de la Secretaría de la Función Pública; 4689/2016, del Partido Revolucionario Institucional; 4815/2016, del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales; 258/2017, del Instituto Mexicano del Seguro Social; 265/2017, del Colegio de la Frontera Norte A.C. y 307/2017, del Colegio de Postgraduados.

El Comisionado Acuña, el RDA 4460/2015-BIS, de Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a partir de aquí son RRA: 4131/2016, del Instituto Mexicano del Seguro Social; 4572/2016, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 4754/2016, de Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; 22/2017, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 85/2017, de Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y 309/2017, del Instituto Politécnico Nacional.

La Comisionada Cano, el 4545/2016, de Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 282/2017, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 289/2017, de

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; 331/2017, del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía “Manuel Velasco Suárez”.

El Comisionado Guerra, el 4105, de Secretaría de la Función Pública; 4329/2016, de Secretaría de Relaciones Exteriores; 4574/2016, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 4770/2016, de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

La Comisionada Kurczyn, el 4386 y 4589, ambos del 2016, de la Secretaría de la Función Pública; 4484, del Instituto Nacional de Migración; 4526 y 4445, ambos del 2016, de la Universidad Nacional Autónoma de México; 4440/2016, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; 4596/2016 y su acumulado del Consejo de la Judicatura Federal; 4701/2016, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 81/2017, de la Secretaría de Educación Pública.

El Comisionado Monterrey, el 4590/2016, de la Secretaría de la Función Pública; 4695/2016, del Servicio de Administración Tributaria; 95/17, de Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal; el Comisionado Salas el 4571, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 70/17, de la Secretaría de Educación Pública; 105/17, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 210/17, Comisión Nacional del Agua; 315/17, del Instituto Politécnico Nacional; 350/17, de Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte; y 357/17 de Secretaría de la Defensa Nacional.

Asimismo, señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

La Comisionada Presidente Puente, presenta el 4668/16, de Universidad Nacional Autónoma de México; el Comisionado Acuña, el 267/17, de Partido Movimiento Regeneración Nacional; la Comisionada Cano, el 3943/16, de Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 72/17 de Comisión Nacional del Agua; 114 de la Secretaría de Gobernación; el Comisionado Guerra, el RDA1613/15-Bis de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y el RRA297/17, de PEMEX Fertilizantes.

El Comisionado Monterrey el RRA4492/16, de Secretaría de Gobernación; a partir de aquí son RRA; 4793/16, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 320/17 de la Secretaría de Educación Pública; y el Comisionado Salas el 98/17, de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Finalmente me permito dar cuenta de la recepción en la Dirección General de Atención al Pleno del oficio mediante el cual la Comisionada Areli Cano, con fundamento en la regla Décimo Primera, numeral 5 y Décimo Tercera, numeral 6, párrafo segundo de las reglas de sesiones del Pleno, hizo del conocimiento que emitirá voto disidente en las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, identificados con las claves RRA484/16, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración, sustanciado en la ponencia de la Comisionada Kurczyn; RRA329/17,

interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sustanciado en la ponencia del Comisionado Salas y el recurso RRA335/17, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal, sustanciado en la ponencia de la Comisionada Presidente Puente.

Lo anterior, con la finalidad de tomar la votación de las resoluciones en los términos propuestos, por lo que se somete a su consideración, Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave, el primero de estos que tiene voto disidente es el RRA4484/16, que propone modificar la respuesta del Instituto Nacional de Migración.

Comisionado Acuña.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Sí, Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidenta. Muy buenas tardes.

Se dieron cuenta de tres recursos, pero yo tengo aquí registrado nada más el envío de dos oficios, que es el 335/17, en contra del Consejo de la Judicatura y el diverso 4484/16, del Instituto de Migración. No tengo el 329 registrado.

En ese caso yo voy en los términos del proyecto.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su precisión. Que se tome nota, por favor, Directora General Bárcena, y se vaya con los términos del proyecto en el otro asunto, en el tercero.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Entonces, le rogaría, por favor su votación para el proyecto RRA4484/2016, que propone modificar la respuesta del Instituto Nacional de Migración.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueban por una mayoría de seis votos a favor y uno en contra la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA-4484/16, en el sentido de modificar la respuesta del Instituto Nacional de Migración, con el voto disidente de la Comisionada Cano.

A continuación, someto a su consideración el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-335/2017, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal, en el que se propone sobreseer el Recurso de Revisión.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Aquí es el caso este, quiero verificar nada más, es el 335/2017, ¿verdad? Es un asunto del Consejo de la Judicatura Federal, que tiene que ver... no se expuso, se puede exponer a detalle la diferencia para subrayar nada más por qué hay posesión en diversidad, o sea, en diverso.

Si no me equivoco, es el caso de que el particular presentó una solicitud de acceso a la información ante el Consejo de la Judicatura Federal, requiriendo información en los siguientes términos: Si es funcionaria una persona del Juzgado Séptimo en Chiapas. Y en caso afirmativo, se entregará fecha de alta, categoría, percepciones quincenales y mensuales, bonos y aguinaldos.

La respuesta por parte del sujeto obligado fue que no hubo respuesta y el Recurso de Revisión que se enderezó se puede plantear así: Fue inconforme con la falta de

respuesta en tiempo y forma, se parte del sujeto obligado, el peticionado presentó recurso de revisión.

En los alegatos el sujeto obligado, o sea, el Consejo acreditó que el 2 de enero de 2017 dio contestación al requerimiento de información planteado por el hoy recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por esa razón para nosotros es un sobreseimiento. Sin embargo, tengo el dato que en este caso por el criterio que tenemos de precedentes, la Comisionada Cano en este caso plantea lo que algunos conocemos como querer conocer a fondo o conocer, entrar a fondo del asunto. Cuando hay sobreseimiento la mayoría de nosotros consideramos que se atiende el agravio que era falta de respuesta y en este caso la propuesta de la Comisionada Cano, en la que ella es consecuente y siempre lo mantiene, lo hace patente, es un planteamiento que algunos consideramos que es como un desbordamiento de Litis, que es ir más allá de lo que conforme a nuestra interpretación el alcance a nosotros está dado.

Entonces, esto era simplemente, digo, comentarlo, son posiciones que por precedente ya se tienen conocidas así, pero importa decir las o mencionarlas porque son esas pequeñas diferencias, que en realidad son muy pocas las diferencias que tenemos en el Pleno. Cientos de asuntos resolvemos semanalmente, cientos que casi son cerca de 200 por lo menos en promedio y en realidad diferimos en muy poquitos -con posiciones concretas- y este es uno de ellos.

La postura que en este caso identificamos es como desbordamiento de Litis por lo que ya digo de que cuando se desborda, cuando se plantea el agravio es falta de respuesta.

Como nos consta que ya hubo respuesta, la mayoría decimos “hasta ahí nos alcanza a llegar” y ya no entramos nosotros a valorar la calidad de la respuesta. Es ahí donde viene la diferencia.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Cano, tiene usted el uso de la voz.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidenta.

Bueno, es simplemente razonar el voto -que ya lo había mandado vía Oficio- pero es en esta lógica de cómo entendemos el ejercicio del Derecho a través del estudio del agravio del particular al quejarse de una omisión de respuesta y el sujeto obligado posteriormente reconsidera, emite una respuesta y nosotros nos vamos, la mayoría de este Pleno está por atender que ya se cumpla con la respuesta, sin estudiar y sin verificar -en mi consideración- si se satisface o no el Derecho porque

nada más está vislumbrando que se dé respuesta y no así, como lo dijo el Comisionado Acuña, revisar la calidad de respuesta y si esa respuesta satisface o no la pregunta o el reclamo informativo, como él mismo lo dice, de quien pide.

Cada vez me convengo más de que el ejercicio del Derecho no basta nada más con que se pronuncie una autoridad sino que el propio Artículo 69 habla de recibir, de dar información, de acceder a la información.

Entonces creo que como órgano garante sí tenemos toda la capacidad jurídica para garantizar si efectivamente se otorga o no la información y con esto no quiero entender que se le conteste en los términos que quiera el solicitante sino simplemente que cuando ya acuden aquí al Instituto es porque se dice que no se garantizó el Derecho y nosotros nos estamos quedando con que “si ya te dio respuesta, con eso se satisface” y se sobresee el caso.

Yo creo que tenemos capacidad para satisfacer en su totalidad el ejercicio del Derecho y hemos argumentado ya en varias ocasiones sobre este principio garantizado en el 1º Constitucional, donde hay que beneficiar en lo más que se pueda a la persona y creo que en cuanto al Derecho de Acceso a la Información sí tenemos que aplicarnos y apegarnos al procedimiento que establece, creo que se está equiparando a veces este Derecho de Acceso con una situación de litigio ante autoridad y ciudadano.

Esto sí es un procedimiento que se vive en forma de juicio porque hay partes pues está el sujeto obligado, está quien solicita el ejercicio de un Derecho pero la persona que viene al Instituto es porque quiere ejercer un Derecho y la autoridad tiene que defender la legalidad de su acto.

Entonces nosotros tenemos que ponderar esas consideraciones y efectivamente, se garantiza el ejercicio del Derecho pero bueno, están totalmente ampliados los argumentos en el voto disidente que en su momento emitiré y pues sí, es una discrepancia en que hemos insistido pero tantas veces lleguen estos casos creo que es oportuno que se narren, que se relaten y que se pongan en la Sesión Pública los argumentos de cada una de las partes.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su intervención, Comisionada Cano.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muy brevemente, en realidad, aquí hay que recordar que durante largo tiempo, en la interpretación histórica de la Constitución mexicana, que por cierto hace apenas unos días alcanzara ya el centenario de vigencia ininterrumpida, cosa que hay que decirlo también, existía la figura pavorosa, ominosa del silencio administrativo que era una regla y fue durante largo, la regla con la que se conducía la Administración Pública y las burocracias, simple y sencillamente al no responder, al no contestar, pues eso sí eran indolentes

y postergaban al ciudadano reclamante de cualquier información o de cualquier trámite, a veces, y ese silencio administrativo fue una de las muchas razones que generaron, naturalmente, la cauce democrático, democratizador de transformar radicalmente las cosas al grado, incluso, de establecer en la legislación de transparencia, la positiva ficta.

Entonces, de haber sido una regla, la no respuesta, se transformó ahora en una solución distinta.

Lo que pasa es que en el contexto actual, con todas las nuevas herramientas técnicas y las instituciones, y el ligamen con el que la autoridad ahora tiene para responder y publicar buena parte de lo que a veces incluso se le pregunta de manera proactiva, como se llama o se dice, es otro el contexto y por esa razón no es que no queramos nosotros ser muy conscientes de lo que con mucha razón dice la Comisionada Cano, una visión de énfasis, si no es que, no es indolencia, si no es que decimos “bueno, el agravio es: no me respondió. Y eso, naturalmente se satisface al saber que sea respondido”.

Pero el tiempo hace que los colegiados muten posiciones. Por esa razón, qué bueno, que quienes nos acompañen, a veces nos dicen: “pues para qué repiten casos que son tan parecidos y que son de precedentes”, pues porque tenemos que hacer que quienes nos siguen se enteren, y cada vez que se pueda, se recuerden. Ahora lo que estamos intentando es colocarlos en bloques para no, cada uno de ellos, aislados por el número cronológico que le toca, generar la misma discusión, pero nunca estará de más y qué bueno, porque de esa manera todos vamos siendo pendientes de cómo vamos votando y, eventualmente, nadie dice qué criterios, que a veces en solitario o algunos en minoría, sostienen con persistencia, puedan hacer que luego se vuelvan criterios de mayoría.

Muchas gracias.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su intervención, Comisionado Acuña.

Comisionado Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias. Yo sólo dejo una reflexión en la mesa sobre la actitud que se puede tomar en estos antecedentes si no se contesta una respuesta, por parte de un sujeto obligado, no lo contestan y cuando interpone el recurso, pues reconsideran los sujetos obligados, entonces ya sabrán el caminito que el criterio de este Pleno es, que si no te contestan y viene una segunda respuesta pues ya no te preocupes, sea cual sea el contenido de esa respuesta que no se analiza, pues se va a sobreseer el asunto y no se va a entrar en materia.

Entonces, sí creo que es una actitud pues no tan positiva, porque quizá los sujetos obligados puedan tener esa consideración al no dar respuesta cuando se solicita en los términos legales de la Ley que establece para acceder a la información, si llega

a recurrir la persona y el sujeto obligado con eso emite respuesta, pues se sobresee el asunto.

Entonces, esto que comentaba el Comisionado Acuña, sí efectivamente y está enfocado al derecho de petición, porque antes no estaba regulado el derecho de acceso a la información. Tardamos o tardaron los legisladores un buen tiempo en expedir la Ley Reglamentaria, pero cuando inclusive en ese derecho queda: "Te pregunto autoridad", y la autoridad tendría que contestar en breve tiempo y de manera fundada y motivada, pues era con la idea de no solamente emitir una respuesta, sino que esa respuesta fuera congruente, oportuna, exacta.

Tan es así que los amparos procedían después de cuatro meses decían sí. Entonces, es un tiempo prudente, para que la autoridad en cuatro meses responda, que esa era enfocado al derecho de petición.

Entonces, simplemente dejo a esa reflexión, considero que no es un buen antecedente para los tiempos que marca la Ley y la actuación que en algún momento pudiesen tener los sujetos obligados en responder dentro del término legal, o esta ausencia de respuesta, que bueno, pueden responder posterior a los plazos legales, una vez interpuesto el recurso y creo que no es una práctica, pues yo en mi opinión muy sana para los efectos del derecho de acceso.

Pero bueno, creo que podemos seguir reflexionando sobre estos temas.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Esta es una discusión o puntos de vista interesantes.

Y bueno, yo con la Comisionada Areli Cano hemos tenido este punto, yo diría, en diversas facetas en un Instituto anterior, que todos ustedes saben.

Existía este mismo caso, sé que no había respuesta, se quejaban de la falta de respuesta, después había la respuesta y entonces se sobresee o no, era una de las discusiones y yo me acuerdo que yo dije y que era la Comisionada en aquel momento, que el sobresee ante falta de respuesta, generaba un incentivo perverso para los ciudadanos, dado que lo que ella ya repitió, existía la posibilidad de dar cualquier respuesta y con esto dejar ya sin ninguna posibilidad al ciudadano, porque si la respuesta no era acertada o no era la correcta, pues se quedaba en el diferencial.

Pero en ese caso y ese es el diferendo que hemos platicado, porque yo en ese momento decía: "No hay que entrar a fondo de la respuesta, para ver si ésta cumple con lo solicitado", y ahora no es que mi posición haya cambiado, lo que ha cambiado

es la Ley en ese sentido, porque en aquel momento en la Ley Local no se permitía que se interpusiera otro recurso de revisión.

Entonces, esto llevaba al recurrente a que si la respuesta que le habían entregado no era la correcta, es lo único que le quedaba del amparo y el amparo tenía el asunto, simplemente de que eran cuando menos, ya lo he dicho aquí en un trabajo que una vez hice, pues alrededor de dos años para tener una resolución.

El asunto está que en el propio Distrito Federal, en aquel momento cambiamos la ley en alguna de sus reformas y posibilitamos la posibilidad de que hubiera un Recurso de Revisión adicional, como también lo establece ya la Ley General y la Ley Federal. Y esto entonces no deja en indefensión al hoy recurrente si la respuesta a la cual, y aquí también es importante, yo desde... me tocará un recurso, pues yo desde mi ponencia podría hacer una valorización de la respuesta y saber si es correcta o no, pero creo que quien tiene no mayor autoridad, pero sí un mejor análisis pudiera ser aquel que preguntó y conocer la respuesta.

Y si esto no es satisfactoria, meter un Recurso de Revisión.

Sé que esto puede llevar en un asunto de decir: Bueno, pues es que se pudo haber hecho en un solo paso y no extenderse en el tiempo a dar. Y esto pues es un deseo o una ilusión que los sujetos obligados contestan de forma adecuada y creo que debe ser una pretensión de este Instituto de que esto así sea, no que den cualquier respuesta, sino que den la respuesta en términos de lo que se solicita. Pero bueno.

Pero existe esta posibilidad ya, que no la había en su momento. Cambiaste de opinión o cambió la ley y esto posibilita. Lo hizo primero en el Distrito Federal y también está ahora en la Ley General del Distrito Federal de esta defensa y ahora tiene la posibilidad, bueno, habría que verlo en su momento, de que si no también tiene la segunda instancia que es este Instituto y después tendrá el amparo.

O paralelamente como se ha dicho, entonces creo que este tipo de cuestiones son las que me permiten considerar que sí se debe sobreseer porque ya lo que fue el agravio o la Litis que fue la falta de respuesta se ha solventado.

El contenido de la respuesta es toda o no la posibilidad y espero que este incentivo perverso seamos muy acompañantes de nuestros sujetos obligados, tanto en las direcciones de enlace, como en capacitación, pues obviamente como siempre he dicho, para que los sujetos obligados respondan como si ellos hubieran hecho la pregunta.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su precisión, Comisionado Guerra.

Dos comentarios que me gustaría añadir.

La primera y coincidiendo también con lo que nos comentaba la Comisionada Cano, la necesidad de decirle a todos los sujetos obligados, que respondan a las solicitudes de información para que no tenga que haber un recurso de revisión por una falta de respuesta.

Me parece que ya acabamos de dar cifras institucionales del Informe de Resultados 2016, en donde se recibieron más de dos mil solicitudes de información, pero ahí no está el reto, sino que esas 200, más de 200 dos mil solicitudes de la información sean contestadas en tiempo y forma y también con las características de ley y con las características que tienen que tienen que ser veraz, oportuna y lo más precisa.

Y también señalar que coincido con lo que comentaba el Comisionado Guerra, sobre la necesidad de que gire y se resuelva el Recurso de Revisión precisamente atendiendo a las disposiciones legales que tenemos y atendiendo, sobre todo, el agravio.

Si el agravio es falta de respuesta y se responde, esa es la diferencia efectivamente de consideración y de interpretación, cuando se considera que se atiende el agravio, el responder una pregunta. La diferencia está en entrar al análisis de esa respuesta para ver si se respondió de manera adecuada.

Me parece que efectivamente están los canales legales para que finalmente -y eso que quede muy claro, ya lo hemos mencionado y ha sido mencionado por varios integrantes del Pleno- la principal razón de ser de todo este Derecho y toda la armonización de Leyes que se ha hecho sea para garantizar al ciudadano y a todas las personas que tengan efectivamente la información.

Esta es la diferencia que nos lleva a tener la consideración desde que se hace el análisis; es decir, de si ya con el agravio, con esa pretensión del agravio de "no tengo respuesta" ya se me da respuesta y queda efectivamente satisfecho, de acuerdo a los canales que tenemos de Ley; es está esta otra interpretación que nos comparte la Comisionada Cano de cómo no solamente considera que la Ley nos permite en este momento tener una respuesta, sino también entrar al análisis de la misma.

Ese sería mi comentario, no sé si hubiera alguna precisión.

Si no hubiera precisiones adicionales por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de continuar con la Sesión.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA335/17, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal, en el que se propone sobreseer el Recurso de Revisión.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Sí, a favor del Proyecto en sus términos y solamente agrego, lo que ya decía Óscar con mucha claridad:

Dada la nueva consideración que hace la Ley, se evita lo que en el pasado podía implicar que tuviese el solicitante en caso de verse defraudado por la respuesta dada; tener que iniciar el camino yendo a solicitar de nueva cuenta.

Ahora puede y tiene 15 días, el cual es un plazo muy distinto que le permite entonces ir ya a atacar, a combatir -como se dice procesalmente- la mala respuesta que pudieran entregarle.

Y es que esto tiene una lógica procedimental y perdón, pero insisto: Imagínate tú que pudiésemos los órganos revisores o los órganos que pueden revisar la calidad de los trámites, ir más allá de lo que implica el efecto de un acto combatido.

Esta es una lógica procesal, es la exactitud a la que debe constreñirse el alcance de la revisión porque si a esa fuese la razón suficiente, podríamos hacer muchísimas más cosas o los jueces podrían ir a mucho más de lo que les concierne en estricto sentido, en apego estricto al alcance de lo que son los elementos que les permiten incidir.

Esta es una lógica procesal, así está edificado el Derecho porque también esto establece certeza y certidumbre.

Reconozco que el argumento garantista, el argumento propersona hace que haya posiciones como la que la Comisionada Cano plantea y esa es muy válida desde la perspectiva que ella sostiene y es muy respetable.

Desde luego yo no tengo ningún elemento que decir a su afán, es un afán de generar lo que ya dice un elemento de pedagogía al sujeto obligado, y es que esa es otra discusión filosófica importantísima para un Pleno.

Cada vez que resolvemos un asunto que llega a recurso, establecemos criterios y vamos todos aprendiendo a mejorar hábitos y comportamientos, primero de los sujetos obligados, que es la autoridad y, también de la propia ciudadanía, que es un dato interesante, porque también generamos un comportamiento para incorporar, asimilar todos estos nuevos ejercicios de derechos que son novísimos en la realidad constitucional mexicana.

Pero bueno, es una discusión amplia, maravillosa que siempre generará posiciones y circunstancias de debate.

Yo, si usted gentilmente me hace nuevamente la pregunta para poderle contestar.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Entonces sí, le contesto con el proyecto en sus términos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Gracias. Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y la respuesta fue notificada el 2 de enero, seguramente ya pasó su tiempo para inconformarse.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: (inaudible).

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de seis votos a favor y uno en contra, sobreseer el recurso de revisión identificado con la clave RRA 335/2017, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal, con el voto disidente de la Comisionada Cano.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Están a su consideración los proyectos de resolución, compañeras y compañeros Comisionados. Por si tienen algún recurso que deseen separar.

Comisionado Salas, por favor.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, muy buenas tardes, compañeros de Pleno. Pediría, por favor, que se separen de la votación en bloque los cuatro siguientes recursos, los primeros tres con la clave RRA, el primero, 4571/2016, en contra del ISSSTE; el segundo, 0070/2017, en contra de SEP, y el tercero 0105/2017, en contra de la CNDH.

Finalmente, con la clave RIA 0007/2017, en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México.

En caso del 1, 2 y 4, pediría a la Dirección general de Atención al Pleno, que pudiese presentar una síntesis de los proyectos, por favor.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de los cuatro proyectos RRA, que nos acaba de mencionar y también el RIA con la clave 007/2017, para su separación de la votación en bloque.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: (inaudible) 2016, ambos en contra de la Secretaría de la Función Pública, además del RRA 4540/2016 y el RRA 0130/2017, en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

Perdón, el 4540/2016, en contra del Instituto para el Ahorro, de Protección al Ahorro Bancario.

En total son uno, dos, tres, cuatro, cinco.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de la separación de los cinco proyectos, Comisionada Kurczyn; muchas gracias a usted.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Nuevamente buenos días.

Pediría para los mismos efectos, Comisionada Presidenta, se pudiera separar el recurso 4105/2016, de la Secretaría de la Función Pública, así como el recurso 4574 del 2016 del ISSSTE; y también pediría que como lo vimos, ya en el momento en que todos pongamos los recursos que pudiéramos hacer algunos bloques que ayer indicábamos, porque muchos ya son de precedentes, y entonces se pudiera dar la argumentación genérica y después ya hacer la votación particular con objeto de, como enseñan clase, que se llama economía procesal.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Se separan los recursos que puntualmente solicitó el Comisionado Guerra y también le rogaría a la Directora General Bárcena, que tomara nota, por favor, para la votación correspondiente, debido a que varios proyectos de recursos, tienen una dinámica y una consideración similar.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente.

Para los mismos efectos, el expediente RRA4545/16, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionada Cano.

Comisionado Monterrey, por favor.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidente, muy buenos días, colegas.

Me han solicitado separar el proyecto de resolución recaído al recurso de revisión número 4590/16, en contra también de la Secretaría de la Función Pública, y creo que guarda alguna relación temática con los que mi colega, la Comisionada Kurczyn separó, 4386, 4589.

Entonces, posiblemente podrían, tanto exponerse como discutirse en un mismo momento, si ustedes tienen a bien así considerarlo.

Gracias.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Acuña, por favor.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Sí, muchísimas gracias.

Para efectos similares. El primero sería el RDA4460/15, es un Bis en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Luego sería el RRA4131/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, más entrañable.

Hay pocas veces que las siglas luego se instalan en la mentalidad y se vuelven compatibles. Así pasa con algunas instituciones, no pocas veces, muchas veces.

Luego está, perdonen ustedes, pero son varios, es el RRA85/17, en contra de la CONDUSEF.

Ésta, como no traigo aquí los nombres, luego me falla el término, pero sí la tenemos muy bien ubicada luego por el nombre.

Y creo que son con ello todos, los que de mi parte. Brinqué primero el de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el del IMSS; me faltó el del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el 4754. Perdón.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Se toma nota de la separación de estos cuatro proyectos, puntualizando, por favor, RDA-4460/15-bis, interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Proyecto de Resolución RRA-4131/16, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, el RRA-4754/16, interpuesto en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y el recurso RRA-0085/2017, en contra de la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Del mismo modo, solicitaría a mis compañeros integrantes del Pleno, que el proyecto de resolución número RRA-4227/16, interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública, así como el recurso RRA-4668/16, interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México y el recurso RRA-4815, interpuesto en contra del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se voten individualmente una vez que sean discutidos.

De no haber comentarios, le rogaría por favor Directora General Bárcena, fuer atañe de separar estos proyectos que fueron anunciados y tomar la votación del resto de los proyectos.

Que diera cuenta, por favor, de todos los proyectos que se separaron, yo ya les estaba haciendo seguimiento, pero le rogaría, por favor, diera cuenta.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Se apartaron 19 proyectos de resolución e iré diciendo los bloques a los que pertenecen y en el caso de los que son individuales.

En el primer bloque es el RDA-4460/15-bis, del Comisionado Acuña, junto con el RRA-4815/16, de la Comisionada Presidente.

El segundo bloque es el RRA-4386/16, de la Comisionada Kurczyn, que va junto con el RRA-4589/16, también de la Comisionada Kurczyn y el RRA-4590/16, del Comisionado Monterrey. Los tres son de la Secretaría de la Función Pública.

El tercer bloque sería el RRA-4540/16, de la Comisionada Kurczyn, del IPAB, el RRA-4754/16, del Comisionado Acuña, del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; el RRA-7017/2017, del Comisionado Salas, de la SAP; el RRA-85/2017, del Comisionado Acuña, de CONDUSEF y el RRA-130/2017, de la Comisionada Kurczyn, de la Comisión Federal de Electricidad. Estos irían en un bloque aparte.

El siguiente bloque sería el RRA-4571/16, del Comisionado Salas, en contra del ISSSTE y el RRA-4574/16, del Comisionado Guerra, también del ISSSTE, en presentación conjunta estos dos.

Y ya para la votación y discusión en lo individual sería el RRA-44105/16, del Comisionado Guerra, de Función Pública; RRA-4131/16, del Comisionado Acuña, del IMSS; RRA-4227/16, de la Comisionada Presidente, de Función Pública; RRA-4545/16, de la Comisionada Cano, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el RRA-4668/16, de la Comisionada Presidenta, de la UNAM.

El RRA105/17, del Comisionado Salas, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y finalmente el RIA7/17, del Comisionado Salas, en contra del INFOEM.

Una vez expuestos estos 19 asuntos y los que se presentarán conjuntamente, les solicito amablemente su consideración respecto del resto de los Proyectos y les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Perdón, una pregunta porque me perdí:

¿El 4815, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales sí está?

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Sí, sí está.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Entonces, sin problema. A favor de los Proyectos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Perdón, yo también aquí pregunto:

¿El 4540/16, en contra del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario, también quedó separado?

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: También está separado y con votación conjunta.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Perfecto, muchas gracias.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn, ¿estaría a favor de los Proyectos?

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Perdón, a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor de los Proyectos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

A continuación procederemos a presentar conjuntamente el Recurso RDA4460/15 Bis interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sustanciada en la ponencia del Comisionado Acuña y el Recurso RRA4815/16, interpuesto en contra del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, sustanciado en mi ponencia.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Mediante sendas Solicitudes de Información, los particulares requirieron a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales diversa información que pudiera ser materia de su competencia.

En respuesta, los sujetos obligados señalaron que la información requerida se encontraba clasificada como reservada.

Inconformes con las respuestas, los particulares interpusieron Recursos de Revisión señalando como agravio la clasificación de la información.

En ese sentido, sustanciados que fueron los procedimientos, se dictaron las resoluciones correspondientes en el sentido de modificar las respuestas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales, instruyéndoles para que a través de su Comité de Transparencia emitan una resolución en la que se confirme la clasificación de la información solicitada con fundamento en el Artículo 13 Fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 110 Fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

Cabe señalar que estos asuntos se presentan de manera conjunta, en razón de que existen diversos Juicios de Amparo promovidos en contra de otros Recursos de Revisión en los que se ha concedido la suspensión del acto que impide la entrega de información, cuya materia coincide con las presentes solicitudes.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Comisionado Acuña, por favor.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionada.

En realidad ya lo hemos dicho: Se reiteran posiciones -sí- pero queda claro cuál es la lógica y es el caso de propuesta de una parte del Pleno, por lo menos de 3 compañeros lo hacen de manera consecutiva y consistente cuando proponen que cuando ocurre que durante la sustanciación de un Recurso se conoce por nosotros, porque hay dos variantes ahí, se conoce que el Juez de Amparo interviene y que dicta una suspensión para que las cosas se mantengan como estaban y sólo sea el Juez quien pueda desactivar esa suspensión, cuando así lo estima, entonces todos, los siete, estamos conscientes que no vamos ni hemos intentado, ni lo haremos, yo creo, en plena consciencia, desacatar una orden del Juez en cuanto a la suspensión. Ese no es el debate.

Sino, el otro es una propuesta muy interesante, vamos a decirlo así, de tres de los compañeros del Pleno, que hasta ahora cuatro no hemos acompañado y que ellos dicen: “bueno, pues entonces emitamos un acuerdo para que suspendamos los plazos de estos asuntos o de estos casos, y aguardemos así, de manera indefinida –yo les llamo, dejarlos en limbo, dejarlos en una especie de situación ahí, pues bueno-, y resueltos a esperar que venga el Juez de Amparo, modifique las circunstancias y entonces sí, ya poder resolver si cabía abrir esa información o confirmar la reserva que alegaba el sujeto obligado en su momento.

Nosotros hemos dicho que por una solución cautelar, nos vemos obligados en este caso, la mayoría de casos, a resolver confirmando la reserva cautelarmente, porque consideramos que de esta manera resolvemos el asunto, sí, se cierra nuestro ciclo que el tiempo ya no nos permite ir más allá, y de esa manera pues bueno, pues sí, es una solución cautelar, no es la quisiéramos en término de deseo, de poder haber llegado a fondo en términos de decir “pues sí, que se abra la información o sí, que se cierre”. No.

Y aquí el asunto es que, precisamente esto se ha generado y ha habido grandes y muy buenas discusiones –no vamos a hacerla hoy-, en las que se ha dicho: “bueno, es que si en una causa fortuita o fuerza mayor”, pues a mí se me ocurre que lamentablemente por una situación, vamos a pensar que no fuera terrible pero que no pudiera haber Comisionados suficientes para hacer quórum, para sesionar y un asunto se venciera, es una situación de esas que son inimaginables, la traje ahorita por momento, o que ocurriera una tragedia, un acontecimiento de esos naturales espantoso que no dejara manera, o hubiera impedimento para sesionar en términos, pues podrían ocurrir situaciones así, de fuerza mayor o de caso fortuito y que pudiéramos llegar a una situación de no poder resolver en tiempo. Se me ocurren esas, eh, no tengo otras, pero por lo pronto no es ese el supuesto.

El supuesto es que se nos acaba el tiempo para sesionar estos asuntos, para resolver dentro del tiempo que nos marca la ley y creemos, los que vamos en esta condición, que no nos alcanzaría. No nos alcanzaría la competencia para suspender esos plazos y dejar el asunto ya había dicho yo “en la nube”, flotando, de manera hibernando, una vez dije haciendo un simil, como esperando a que se remedie la situación de la intervención del Juez de Amparo que ya dictó una suspensión.

Nosotros creemos que en este caso, ya dije, cautelarmente habríamos de resolver, y tenemos que resolver confirmando la condición que había, la condición de reserva que se alegó al origen, para no entrar en fondo y, por supuesto, pues bueno, resignadamente, incluso me atrevo a decirlo, cautelarmente pues darle salida al asunto en términos del alcance de nuestra competencia. Hasta aquí dejo el asunto.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Acuña.

Efectivamente ha habido varios precedentes al respecto, solamente por mencionar alguno, 798/16, 1909/16, 2506/16, 2498/16, 2497/16 y sus acumulados; 2495/16 y sus acumulados; 3992 y sus acumulados.

Efectivamente, una parte o en mi ponencia no encontramos alguna disposición específica, me parece que ha sido que nos permita fundar y motivar la suspensión de los plazos para resolver los recursos de revisión que se interponen ante este Instituto, cuando existen juicios de amparo subjúdice que se vinculan con la información requerida en las solicitudes de información y me parece que en todas estas discusiones e intercambio de posicionamientos respecto a esa interpretación jurídica, se atienden, por supuesto, y se tratan de atender todas estas disposiciones que tienen que ver con juicios de amparo, de una manera diferente: unos proponiendo este acuerdo de suspensión de plazos, sabemos quiénes no consideramos que existe fundamento para la suspensión de plazos y por eso estamos proponiendo en estos proyectos modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado para que emita una resolución a través del Comité de Transparencia en la que confirme la clasificación de los avalúos, en este caso, en el caso que presenta mi ponencia de los ingenios enajenados a través de las licitaciones públicas, con los números que se refieren en los expedientes en mención y con fundamento, aquí la clave está también en el fundamento jurídico que estamos utilizando que es el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Se reitera nuestra posición de la ponencia, con base a todos estos precedentes, por considerar que de acuerdo efectivamente a este artículo 110, fracción XI, pues nos da el fundamento para proponer la clasificación de la información y así atender estas disposiciones de las suspensiones en los juicios de amparo, entendiendo, sobre todo que tenemos esta diferencia de interpretación entre una y otra posición de los integrantes del Pleno.

El Comisionado Guerra me había solicitado el uso de la voz.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Hasta donde entiendo, estamos en el recurso que es parte de un bloque 4815.

Comisionada Areli Cano Guadiana: No, 4460, suspensión y 4815 los otros.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Pero está en el bloque el 4815.

Entonces, como está en el bloque, me voy a referir específicamente al 4815.

Aparte de esta diferencia que ya fue señalada por los Comisionados Acuña y la Comisionada Presidente Puente, de que algunos consideramos que deberíamos de suspender plazos para saber la resolución del amparo y en su momento, entrar a fondo y con eso ser garantes del derecho, lo cual desde nuestra perspectiva, en todas las posibilidades, y siendo la autoridad en ese tiempo, al suspender plazos,

pues no es que se incumpla con los plazos, porque los plazos quedan suspendidos y entonces se renuevan.

Pero bueno, es un asunto.

Pero el que sí me preocupa ya más es el 4815, porque sí es cierto que hay un amparo en ese sentido, que yo espero y lo he dicho: Ojalá no empecemos a tener amparos temáticos.

El amparo, y está, yo hice la consulta en ese sentido, ampara al hecho en particular y a la institución o a la persona.

La que está impedida en este caso con el amparo que nos dicen en la respuesta no es el Instituto de Administración y Avalúos y Bienes Nacionales. Por favor, chequemos lo que dice el amparo y a quién está amparando y a quién está impidiendo.

¿Que sí es la misma información? No lo sé, puede que sí, pero no es, o sea, entonces ya son temáticos, son temáticos, o sea, estamos ya, bueno, o sea por temas. Bueno, por eso fue la consulta que se ha hecho. El amparo es específico sobre quien los está solicitando en ese sentido.

Entonces, yo quiero advertir una particularidad nueva a lo que ya ha sido una diferencia. Nos queda claro que la posición cuando un juez nos ordena al amparo de una institución que es a la que está amparando esa institución que no entregamos la información, ustedes dicen: “Bueno, pues entonces queda reservada para poder cumplir con los tiempos”.

Entonces decimos: “No, suspendamos plazos para cuando se resuelva”.

Pero en este caso la procuraduría, es que el sujeto obligado no se encuentra impedido, eh. O sea, si leemos el amparo, la resolución del amparo, el sujeto obligado al que se le está interponiendo en este caso el recurso que es el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales... por eso, pero ya quedamos que en bloques se pueden, por eso estoy haciendo referencia a Joel, sí sé que iniciamos la discusión, pero como se va a votar en bloque, bueno, no en bloque, pero uno por uno para no repetir. Estoy dando mi consideración específica sobre un recurso que está en este bloque. á en este bloque.

Ahora, una es que pudiéramos discutirlo uno por uno, pero bueno, no se encuentra impedido para entregar la información. A mí me gustaría que se aclarara en el recurso cuál es, o sea, en el amparo en qué momento se está impidiendo a este sujeto obligado a entregar la información con relación a la multicitada suspensión. Sólo tiene efectos para las autoridades responsables, las cuales son el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y este Instituto.

Y en consecuencia, el Instituto de Administración y Avalúos y Bienes Nacionales no tiene ningún impedimento legal, no lo hay, no lo hay, para analizar la información y, en su caso, disponer sobre esa información, sea pública, no sea pública.

Entonces estamos utilizando amparos de otras instituciones para impedir a otras instituciones a entregar o manifestarse sobre las características de la información solicitada.

Esto es a lo que yo le llamo el riesgo que tenemos de amparos temáticos ya, porque entonces si las instituciones son temáticos y habría que ver si el amparo a la solicitud, digamos. Pero lo que sí es que a esta institución el juez no le ha impedido este tipo de cuestiones.

Sí se lo impidió a la otra, como está el caso. Ya ven que somos autoridad responsable, pero aquí quien nos está ordenando es el juez y nos está ordenando sobre un caso específico y el amparo es sobre un caso específico. Sino ya son reservas temáticas, amparos temáticos y esta es otra particularidad distinta a la que hemos tenido.

Lo debemos tener claro porque hay veces, como en otros casos de este bloque, cuando el amparo del juez es sobre la información que ese sujeto detenta y que nos está impidiendo no solo resolver sino entregar la información de ese sujeto obligado.

Esto, simplemente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Solamente quisiera puntualizar que sí somos autoridades responsables y consideramos -y entiendo que así está esta diferencia de interpretación y de alcance, sobre todo, a lo que es la suspensión- en este caso, como autoridad responsable a la que también nos impacta esta suspensión, proponer en esos términos para acatar precisamente la disposición de los Jueces y los Tribunales.

Entiendo la inquietud, Comisionado Guerra, de los amparos temáticos sobre lo que usted llama "los amparos temáticos" pero esa es una cuestión que también consideramos que estaría fuera del alcance de nuestras propias facultades y en atención a nuestras facultades es que estamos proponiendo en los términos para poder cumplir desde nuestro punto de vista y acatar perfecta y puntualmente los términos de la suspensión.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: ¿Puedo hacer solo una moción?

Entiendo esta lógica pero en el Recurso -si lo revisamos y ahorita le digo la página- se dice que el sujeto obligado se encuentra impedido y el argumento que usted acaba de poner sobre la mesa habría que ponerlo en el Proyecto diciendo que nosotros, como autoridad responsable y tratándose de la misma información, en esa

interpretación no está impedido el sujeto por el Juez sino que al tratarse como autoridad responsable y de ser la misma información, nos vemos impedidos.

Es cosa distinta lo que acaba usted de mencionar, que es una lógica que al ser autoridad y ser responsable de determinado tipo de información temática, consideramos que nosotros estamos impedidos nosotros pero el Juez no impidió al sujeto obligado, como lo dice el Recurso.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Bueno, reiteramos nuestra posición y nuestros comentarios y también atendimos algunas observaciones y consideraciones que hicieron, sobre todo a la ponencia de la Comisionada Cano.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias Comisionada Presidenta.

Bueno, en el caso del Recurso 4460/15 Bis, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, voy a mantener mi posición que he sostenido en otros Recursos.

Me parece que en acatamiento precisamente al Amparo 881/2016, este órgano autónomo debe pronunciarse considerando la vía más idónea para garantizar el Derecho de Acceso a la Información del solicitante y no para cerrar o aperturar la información sino para que en su momento, cuando se dejen las cosas otra vez en el estado en que se encuentran ante la suspensión, podamos decidir lo conducente.

En esto hemos señalado ya diversos fundamentos a nuestra consideración, que es tanto la Ley Federal de Transparencia como la Legislación Supletorio, que dan pie para que este Instituto -que es el órgano que tiene facultades para determinar el Derecho de Acceso- determine lo conducente.

En ese sentido manifestaré mi voto disidente sobre este aspecto.

¿Qué pasa con el Recurso 4815/16, en contra del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales?

Estoy a favor del Recurso porque este es un caso particular y creo que hay que estudiarlo en sus términos; el Comisionado Guerra nos invita, lo cual pues es lo que debemos de hacer, estudiar la resolución que se presenta en ese recurso.

Se coincide con el análisis que se analiza en el proyecto que se presenta, toda vez que a la fecha de la respuesta, en principio, el sujeto obligado –tal como lo adujo-, se encontraba impedido a proporcionar la información respecto a la información requerida derivado de la suspensión que se emitió en el juicio de amparo 1231/2016, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Desde la fecha en que presentó la respuesta él sabía, o él tenía conocimiento previo de que existía una suspensión, por tanto, hay que estudiar la respuesta y si se actualizaba la reserva de información.

En tales consideraciones se estima que tal como se prevé en el proyecto, el sujeto obligado debió de reservar la información requerida, en tanto que su difusión trae consigo al bien jurídico tutelado en el artículo 110, fracción XI de la Ley de la materia, ya que de divulgarse la información se pondría en riesgo la debida conducción del referido juicio.

Es importante precisar que a la fecha dicho juicio de amparo se encuentra sub júdice, pues aun y cuando ya existe sentencia a través del cual se concedió el amparo a la quejosa, ésta aún no se encuentra firme pues se interpuso amparo en revisión, el cual está en trámite.

Se hace notar que en el presente recurso de revisión, se disintió de todos aquellos casos en los cuales he sugerido suspender los plazos para resolver, debido a la existencia de alguna suspensión en un juicio de amparo, la diferencia radica en que dichos casos, durante la sustanciación del recurso de revisión, es decir, posterior a la respuesta, el sujeto obligado hace valer alguna suspensión decretada en un juicio de amparo para poder entregar la información o este Instituto advierte tal situación, es decir, se trae a colación una vez que este Instituto está compelido a pronunciarse sobre la naturaleza de la información, en atención a los alegatos de las partes.

Sin embargo, en este caso, el impedimento para entregar la información fue invocada desde la respuesta y no como una actuación posterior a la misma.

De ahí que, al estudiarse la respuesta del INDAABIN, que es las siglas, debe analizarse si es procedente el impedimento invocado para otorgar la información.

Por las consideraciones expuestas es que comparto en sus términos el proyecto de recurso de revisión que presenta la Comisionada Ximena Puente.

Ahora bien, y hago aquí una consideración sobre lo expuesto por el Comisionado Guerra, que considera que en la especie se debe suspender plazos, ya que aun y cuando el sujeto obligado invocó la suspensión multicitada, también lo es que ésta no le aplica en tanto que ésta sólo aplica para las autoridades responsables.

No obstante, no comparto esta determinación, toda vez que la suspensión no señala de manera expresa que únicamente abarque a las autoridades responsables, es decir, Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y este Instituto, ya que, contrario a ello, se precisa lo siguiente: “para que no sea otorgada por ningún medio la información solicitada por el recurrente en los términos de la resolución del recurso de revisión RDA 2533/2016, que deriva de la solicitud de información con folio 186/16, termino con las siglas, siempre y cuando no se haya proporcionado la información de mérito”, por lo tanto, se considera que la misma sí es aplicable al

sujeto obligado, a diferencia de otros amparos, sí incorporan las autoridades responsables, en éste creo que sí amplió.

Y voy a traer a colación una tesis, que creo que nos ayuda para orientar este caso.

Los argumentos planteados en cuanto a que el cumplimiento a la suspensiones definitivas no sólo abarcan a las autoridades responsables, tiene como sustento lo establecido en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro suspensión definitiva del acto reclamado, su cumplimiento, en la cual se establece lo siguiente –vuelvo a abrir comillas--. “Las mismas razones que existen, tratándose de una sentencia de amparo, las hay para la suspensión definitiva del acto reclamado, en lo que ve a su cumplimiento, por lo que es aplicable la tesis sustentada por la Suprema Corte de Justicia, en el sentido de que las ejecutorias de amparo deben ser inmediatamente cumplidas por todas las autoridades –ojo— que tengan conocimiento de ellas y que por razón de sus funciones, deben intervenir en su ejecución, puesto que atenta la parte final del primer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica, de los artículos 103, 107 Constitucionales, no solamente la autoridad que haya figurado con el carácter de responsable en el juicio de amparo, está obligada a cumplir la sentencia de amparo, si no, cualquier otra autoridad que por sus funciones, caso Instituto, tenga que intervenir en la ejecución de este fallo –cierro comillas--”.

Por esta consideración me parece que este asunto sí está diferenciado de otros temas, por dos razones: la primera es que sí la invocó el sujeto obligado al momento de clasificar, y lo segundo, se hace allegar uno de criterios, que nos sirven de orientadores, como son los que ha establecido la Corte al momento de decretar suspensiones, y creo que en mi caso, me ayuda a normar criterio.

Gracias.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, porque ha sido una diferencia importante desde el momento de clasificar la información a diferencia con otro tipo de posicionamientos que se hacen en casos que se consideran similares, y aquí está muy clara su posición y muchas gracias también por las observaciones que enriquecen el proyecto.

Creo que también se matizaron algunas de esas observaciones que venían en el primer proyecto, en este segundo que se circuló.

Sí, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Entendí, por la idea que dio el Comisionado Guerra al final, que si se incorporaba esta parte donde tuvieran conocimiento, es otra cosa.

Yo hice esa sugerencia también y se retomaron. Igual yo le sugiero que se revise esa parte, creo que lo entregó en esa parte, donde en mi caso se incorporaron y se complementó o se reforzó más la posición que habíamos tenido.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Así es, Comisionada Cano.

Sí, Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: La última versión, es que no sé cuál es la última versión, que nosotros la revisamos, y qué bueno que usted ya lo expresó, Comisionada Presidente, que se recogieron este tipo de cuestiones y este tipo de argumentación que da la Comisionada Cano que si bien es cierto y es lo que estamos diciendo, que es distinto a los otros, donde es claro, ahí es contundente y claro que esa es la autoridad que está impedida.

Y aquí, en términos del amparo que no es el sujeto obligado, hay las posibilidades de que ese amparo, estoy diciendo que se está promoviendo como temático, se dé las razones que está impedido en términos de que esta autoridad al ser responsable, eso no está incorporado en la versión última que nosotros leímos, que no sé si fue el hoy de la mañana, hoy en la mañana todavía no estaba incorporado.

Estos argumentos que da la Comisionada Cano sobre el alcance del amparo y habla de las autoridades que tengan conocimiento; en este caos seríamos nosotros los que estamos haciendo; lo que estamos haciendo es el impedimento de la entrega somos nosotros, no el sujeto obligado, como lo afirma el proyecto en la versión que se entregó.

Yo les pediría que si estas cuestiones se van a incorporar, es una cosa distinta al proyecto que se tenía, si están incorporadas ya, la Comisionada Cano dice que ya están incorporadas, yo no tendría problema en esta cuestión de que es una valorización distinta de que no es la autoridad, porque en este amparo sí hay una cuestión que dice sobre todas estas particularidades. Hay ciertos amparos que tienden a ser muy específicos y que no nos diga que por eso están obligados.

Aquí se está haciendo una valorización en términos de cómo está dado el amparo y que nosotros siendo una autoridad que tenemos conocimiento del mismo y conocimiento de la información, es lo que impide que esta información, dado que el amparo está desde la respuesta inicial, pues impide y permite reservar la información.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios y sugerencias.

Efectivamente fue circulado hace unos momentos la última versión.

Le rogaría por favor también que tuviera oportunidad de checarlo, donde efectivamente fue parte de las observaciones que nos hizo la ponencia de la

Comisionada Cano, atendiendo también el sentido de su voto que ahora nos expresa.

¿No sé si hubiera algún otro comentario?

Le rogaría, si no hay comentarios adicionales, tomar la votación de cada uno de estos proyectos, puesto que como se ha expresado aquí en las consideraciones, tienen una circunstancia diferenciadora también del momento de clasificar la información, si hay acatamiento a una suspensión en un Juicio de Amparo.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de las señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RDA-4460/15-bis, que propone modificar la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Este es mi proyecto y, naturalmente en sus términos a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente, conforme al precedente RDA-2097/14-bis, votado el 16 de marzo del 2016.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto en sus términos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-4460/16-bis, en el sentido de modificar la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con los votos disidentes de los comisionados Cano, Guerra y Salsa.

Finalmente, se somete a consideración de las señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-4815/16, que propone modificar la respuesta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Digo, solamente que no caben las aseveraciones de hacer amparos temáticos y es donde entramos en unas colisiones probables, potenciales, con la calificación de la actuación de los jueces de amparo.

Este es un elemento que lo digo antes de emitir mi voto, porque este es un tema que ha motivado, de mi parte sobre todo, el énfasis de estar siempre exponiendo estos casos a partir de unos meses para acá, los cuales ofrecen mixturas, a veces posiciones.

Pero sobre todo, en cualquier momento que sepamos o conozcamos -tarde que temprano- que hubo intervención del Juez de Amparo fincando o determinando suspensión, en ese momento nuestra capacidad de alcance se ve absolutamente limitada.

No importa que esto sea cuando al principio se le respondió al ciudadano, no importa que esto sea cuando estemos ya en el ejercicio de nuestra intervención - como órgano garante- en alegatos, como le llamamos, en cualquier momento.

Me parece que nosotros no podemos, bajo ninguna circunstancia, proponer suspensión de plazos; por eso estos casos han generado que los traigamos a escena en esta mesa porque ya han generado inquietudes académicas por lo menos así como inquietudes en círculos relacionados con el Poder Judicial de la Federación pues ha sido de notorio interés el saber cómo estamos resolviendo nosotros estos casos.

Entonces, si esto es así, pues a favor, en sus términos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor porque el Amparo es en la respuesta inicial y se van a hacer las observaciones; bueno, de hecho ya se hicieron y se checarán sobre las características de este Amparo y de lo que impide a esta autoridad -no al sujeto- la entrega de la información y por lo cual, la reserva.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, a favor conforme al precedente RDA-3119/16, votado el 19 de octubre del 2016.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del Proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA4815/16, en el sentido de modificar la respuesta al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

A continuación procederemos a presentar los tres Recursos interpuestos en contra de la Secretaría de la Función Pública por estar relacionados, para que una vez que

sean discutidos se realice la votación -de manera individual- de cada uno de estos Proyectos.

En este sentido por favor, Directora General de Atención al Pleno, le solicito que nos presente conjuntamente una síntesis de los Proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión RRA4386/16, así como el Recurso RRA4589/16 y el Recurso RRA4590/16, sustanciados en la ponencia de los Comisionados Kurczyn y Monterrey, respectivamente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, mediante sendas Solicitudes de Acceso un particular requirió a la Secretaría de la Función Pública diversa información relacionada con prestadores de servicios de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de dicha Secretaría, así como las constancias que integran los expedientes que se realizaron para la elaboración de los Contratos Número SROP-160-2016 y SROP-168/2016, entre ellas las que dan cuenta a la solicitud de recursos presupuestales y la autorización para ejercerlos con números de Folio 335 y 343, respectivamente.

En respuesta, el sujeto obligado puso a disposición versión pública de la información relacionada con lo requerido por considerar que la misma contenía información clasificada como “reservada y confidencial” en términos de lo previsto en los Artículos 110 Fracción X y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con las respuestas efectuadas por el sujeto obligado, se interpusieron recursos de revisión señalando como agravios la clasificación de la información.

Al respecto, del análisis realizado por las ponencias de los Comisionados Kurczyn y Monterrey, se propone modificar las respuestas del sujeto obligado y se le instruye a efecto de que entregue al particular la resolución emitida por su Comité de Transparencia, en la que clasifique la información señalada con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias. Están a su consideración los proyectos de resolución.

Comisionado Monterrey, por favor.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta.

Con la venia de los colegas.

Como ya se ha dicho, me han solicitado separar este proyecto por algunas inquietudes que tienen algunos de mis colegas, por los cuales hasta ahora no acompañarían el proyecto.

De esta manera, como bien se ha referido, debo señalar que en el presente caso un particular, efectivamente, solicitó a la Secretaría de la Función Pública las constancias que integran el expediente conformado para la elaboración de un contrato específico del ejercicio 2016, entre las que estuvieran las solicitudes de recursos presupuestales y la autorización para ejercerlos.

Como respuesta, el Comité de Transparencia del sujeto obligado clasificó las constancias solicitadas como reservadas, con fundamento en el artículo 110, fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que indicó que éstas habían sido exhibidas como prueba en el juicio laboral 3846/16, del Índice de la Sexta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por lo que, al formar parte de dicho expediente y toda vez que en el juicio referido no se había celebrado la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, dar acceso a esa información vulneraría el principio del debido proceso.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en contra de la clasificación invocada por el sujeto obligado, ya que la información solicitada debía ser pública al tratarse de constancias previas de un contrato celebrado entre el Ejecutivo Federal y un particular.

Una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado presentó escrito de alegatos reiterando su respuesta inicial.

Ahora bien, cabe señalar que la ponencia a mi cargo localizó la información relativa al contrato respecto al cual se solicitaron las constancias que sirvieron para su emisión, advirtiéndose que fue celebrado por la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Función Pública con un particular bajo el esquema de adjudicación directa por un monto total de 386 mil 793 pesos con 43 centavos, con el objeto de proporcionar apoyo jurídico a diversas unidades administrativas del sujeto obligado.

En este contexto, en el proyecto que propongo se determina que si bien, se acredita la existencia de un procedimiento judicial en trámite y el sujeto obligado forma parte del juicio en comento, no menos cierto es que la información solicitada se encuentra integrada dentro de las constancias que conforman el expediente a dicho proceso, al haber sido ofrecidas como prueba por la Secretaría de la Función Pública para acreditar los hechos en que fundó su contestación de demanda, además de obrar en el mismo por lo que, la hipótesis de reserva propuesta por el sujeto obligado no se actualiza, pero sí se actualiza la contenida en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación.

Lo anterior, debido a que dicha causal reconoce que existe un interés jurídico de proteger la conducción de los expedientes judiciales, o de los procedimientos

administrativos, seguidos en forma de juicio, hasta en tanto no hayan causado estrado, para que permanezcan libres de cualquier injerencia externa, por lo que en el presente caso quedó acreditada la existencia del juicio laboral 3849/16 del índice de la Sexta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y que éste se encuentra aún en trámite, además de que al momento de la presentación de la solicitud de información, ya habían sido exhibidas como prueba y a esa fecha aún no se celebraba la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, como lo refiriera el sujeto obligado en desahogo a un requerimiento de información adicional que le fue formulado.

De esta manera, dar a conocer la información solicitada, afectaría la conducción del expediente, dado el estado procesal en trámite que tiene, al no haberse adoptado y menos aún, causado estado la decisión definitiva en el mismo, con la evidente posibilidad de afectar la libre conducción y deliberación de la Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que conoce el juicio laboral y, como consecuencia, la impartición de justicia solicitada por las partes en el proceso, ya que se vería vulnerada la objetividad e imparcialidad de la Sala del conocimiento para resolver en el fondo el litigio que conoce.

En consecuencia se considera que el agravio del recurrente es parcialmente fundado, pues si bien no resultó procedente la causa de reserva aprobada por el Comité de Transparencia y el sujeto obligado.

Si se actualizó la existencia de la hipótesis prevista en el artículo 110, fracción XI de la Ley de la Materia, por lo que se propone modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a que emita por conducto de su Comité de Transparencia, una resolución debidamente fundada y motivada, en la que clasifique la información solicitada como reservada en los términos señalados.

Conforme a lo expuesto, reitero mi postura de que se deben mantener impolutos los procesos judiciales. Esto es, libres de cualquier injerencia externa a sustanciación para que la emisión de las resoluciones definitivas en cada caso, se adopten por el juzgador con plena independencia, dando certeza a las partes de que su dictado es completo e imparcial, de conformidad con los principios de impartición de justicia previstos en el artículo Décimo Sexto de nuestra Carta Magna para que con ello se proteja el interés jurídico que da sustento a la causal de reserva temporal, a aquella que se ha referido, hasta en tanto las decisiones definitivas en el proceso judicial de mérito, causen estado.

Finalmente quiero hacer patente que en el caso que nos ocupa, no se solicitó el contrato que detallé previamente y que tuvo por objeto proporcionar apoyo jurídico a diversas unidades administrativas del sujeto obligado, sino que el particular requirió acceso a aquellas constancias que sirvieron de base para la emisión del contrato de marras, por lo que en el presente asunto no debe confundirse o alegarse la publicidad de dicha información, bajo el argumento de que se trate de información que por oficio debe ser puesta a disposición del público por los sujetos obligados en los portales de Internet, de conformidad con el artículo 70 de la Ley

General de la Materia, puesto que en la especie se trata de constancias previas de trámite interno de diversas unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como la solicitud de suficiencia presupuestal y la autorización para ejercer los recursos destinados al pago del contrato, por ejemplo, que incluso desconoce la contraparte en el juicio laboral, por lo que dicho elemento no es determinante en el caso concreto para no actualizar la causal de reserva propuesta.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En virtud de que estamos ahora considerando en bloque algunos de los asuntos, aunque su votación tendrá que ser por separado, son similares los recursos 4386 y 4589 en contra de la Secretaría de la Función Pública, en el mismo tenor referido a la clasificación que se hace, a la reserva que se hace en los términos de la fracción X, del Artículo 110 de nuestra Ley Federal de Transparencia.

Y aquí sólo quiero señalar que se trata de los contratos de prestación de servicios profesionales, el informe de actividades de cada uno de los meses en que hubieran prestado sus servicios en esa dependencia.

Y yo considero que la información sí actualiza la causal de reserva prevista en el artículo mencionado, porque las documentales que se requieren fueron ofrecidas como prueba en los procedimientos laborales respectivos.

De esta manera, estos documentos forman parte de un expediente que aún se encuentra en trámite.

Todo esto abona a lo que ya ha mencionado el Comisionado Eugenio Monterrey, pero quiero señalar que también nos sirve de orientación los criterios 1109 y 15/089 del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, en los cuales se sostiene que respecto de la difusión de sentencias y resoluciones no es necesario que esas hayan adquirido firmeza o causado estado, ni que se encuentre transcurriendo el plazo legal para recurrirlas, pues son públicas desde su emisión.

Sin embargo, resulta procedente restringir el acceso a la información contenida en los expedientes judiciales, tales como pruebas o promociones que son aportados por las partes, porque su divulgación antes de que cause estado la sentencia que resuelve el fondo del asunto puede ocasionar inconvenientes para la solución del caso concreto.

Anoto también como un argumento a favor la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "Instrumental de Actuaciones en el

Procedimiento Laboral”, aun cuando no se haya ofrecido como prueba a la junta al dictar el laudo, debe examinar todas las constancias que integran el expediente, la cual determina que el juzgador al dictar la resolución correspondiente debe examinar todas y cada una de las constancias que integran dicho legajo aun cuando no se hubieran ofrecido como prueba. Ello con la finalidad de que la responsable resuelva en concordancia con todo lo actuado ante la misma.

En esas consideraciones y toda vez que la causal de reserva referida tiene por objeto proteger las constancias que integran un expediente judicial o administrativo seguido en forma de juicio hasta en tanto no sea una resolución definitiva como en los casos que nos han ocupado, se trata de documentos que forman parte de un expediente en trámite cuya difusión podría ocasionar injerencias externas en la decisión final que adopte el órgano resolutor y con ello afectar la conducción de los procedimientos que se están sustanciando; ello con el amparo de lo que dice a la letra el Artículo 110 Fracción XI de la Ley que hemos estado citando.

Propongo a este Pleno que el sujeto obligado, respecto del punto que he comentado, emita una resolución a través de su Comité de Transparencia mediante la cual reclasifique los documentos que obran en los expedientes laborales en trámite; esto es, los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y los Informes de Labores que se encuentran inmersos en los expedientes de Juicio Laboral identificados con los números 3849/16 y 3700/16, radicados también ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Asimismo, se instruye al sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en la Oficialía Mayor así como en la Dirección General de Recursos Humanos de aquellos documentos que den cuenta del perfil que debe cubrir el personal que preste servicios profesionales en la Dirección de Seguimiento de Responsabilidades adscrita a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social y que ponga a disposición del solicitante, en la modalidad de consulta directa, la información relativa a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales así como los Informes Mensuales de los Trabajos Ejecutados solicitados en los Numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 13, así como la totalidad de la currícula requerida.

En cuanto al 4589, nos basamos en los mismos argumentos y señalamos que en este caso, igualmente se trata de proteger todas las constancias que integran el expediente judicial o administrativo seguido en forma de juicio.

O sea, son válidos los argumentos para los tres asuntos que acabamos de ver. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios y precisiones, Comisionada Kurczyn.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Gano Guadiana: Gracias, Comisionada.

Me voy a referir a los tres Recursos, son los mismos argumentos, diciendo de los Proyectos que se presentan en relación con el estudio de la Causal de Reserva prevista en el Artículo 110 Fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esto es, porque se vulnera la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto que hayan causado estado ya que si bien en el presente caso los juicios que refirieron los sujetos obligados se encuentran en trámite y en los cuales se ofrecieron como prueba la información requerida, lo cierto es que la protección de dicha causal debe aplicarse exclusivamente para aquellos documentos cuya divulgación pueda afectar la solución final que en su momento se determine y no así para la totalidad de las constancias por el solo hecho de que forman parte de esos expedientes.

En el presente caso, si bien los documentos requeridos fueron ofrecidos como prueba en los Juicios Laborales, considero que este solo hecho no modifica la naturaleza pública de los mismos.

En efecto, la información solicitada son Contratos e Informes de Trabajo que surgieron con motivo de la contratación de servicios profesionales y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los prestadores de servicio, así como de las constancias que documenten la elaboración de Contratos Mixtos de Servicios relativos a Obra Pública.

Es decir, corresponde a documentación preexistente que se generó derivado del ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado en materia de Adquisiciones de Servicio, la cual surtió efectos y no será susceptible de modificación por motivo de los juicios en trámite, incluso en relación con lo solicitado, la propia Ley General de Transparencia contempla entre las obligaciones de transparencia, en su artículo 70, fracciones XI, XXVIII y XXVIII, que deben difundirse y actualizarse para el caso de contrataciones de servicios profesionales por honorarios, los nombres de los prestadores, los servicios, el monto de los honorarios, el periodo de contratación.

Mientras que para el caso de concesionarios, contratos y convenios su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como información sobre los resultados en procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo, la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

En este sentido, se puede concluir que la información relativa a contrataciones de personal así como de obra, representa información de carácter público, por lo que la propia Ley de la materia contempla un mínimo de datos que se encuentran constreñidos a publicar los sujetos obligados en relación a éstas, teniendo además, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Federal, conforme al artículo 11,

fracción XI de dicho ordenamiento, publicar y mantener, actualizar las obligaciones de transparencia.

De ahí que si bien, los documentos que aportaron como prueba a su difusión no podría afectar la debida consecución de los juicios, pues no se revelarían datos de seguimiento del asunto que se está dirimiendo.

En este sentido, preservar cualquier información por el solo hecho de que se aportó como prueba en un juicio en trámite, implicaría dejar de contemplar el bien jurídico que se busca proteger, que es el buen curso de los procedimientos, pues no se verían trastocados si la documental por su naturaleza intrínseca es pública, como acontece en el caso que nos ocupa, en donde los requeridos dan cuenta de contratos y de información relacionada por su generación y cumplimiento.

Además, la divulgación de dicha información transparentaría la gestión pública al dar a conocer las circunstancias en que se llevaron a cabo las contrataciones, así como las actividades que llevaron a cabo el personal contratado en cumplimiento del fin.

Por otro lado, es importante precisar que en la especie, no se está requiriendo la totalidad de un expediente en trámite, como se pretende al invocar la causal de mérito. De ahí que, desde mi punto de vista, la información que en su caso se proporcione, no implicaría afectar la unicidad del expediente, que en muchas ocasiones se ha invocado por la mayoría de este Pleno, cuando no ha causado estado, que es lo que se ha argumentado también en esta consideración para justificar su reserva total, a pesar de que contengan información de carácter público, pues en la especie la información que se está solicitando obra en los archivos de la Secretaría de la Función Pública, para dar seguimiento a las contrataciones que realiza y su entrega está desvinculada por los juicios laborales de mérito, en cuanto a la conducción que se está llevando a cabo por otra autoridad distinta a la dependencia de mérito.

Por las consideraciones expuestas es que emitiré en los tres casos, mi voto disidente, pues considero que no se actualiza la causal de reserva que está invocada en los proyectos de referencia con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley de la materia, y bueno, son precedentes que también ya habíamos invocado, que no se habían presentado últimamente, pero los razonamientos son los mismos.

Gracias, Comisionada.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra tiene el uso de la voz.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, suscribo, para no repetir los argumentos que ha dado la Comisionada Cano, y finalizaría con una cuestión que hace días discutía con un ex Comisionado de este Instituto y que ahora está como parte del sujeto obligado.

Y si nosotros referimos a la Ley anterior, la Ley abrogada, en su artículo 14 decía: “También se considera como información reservada” y era clara, contundente, los expedientes judiciales de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Y también por los casos que tenemos aquí, los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos, en tanto no hayan dictado la resolución administrativa, jurisdiccional o definitiva.

Yo estaría totalmente de acuerdo con esos proyectos, si esa ley abrogada fuera vigente.

El problema es que esa ya no es la Ley vigente. Y ahora en la nueva Ley el artículo 110, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General, dice: “Como información reservada, podrá clasificarse aquella cuya publicación...”, y en el noveno dice: “Obstruya”, esta palabra es importantísima, porque si no entonces para qué la pusieron los legisladores, hubieran dicho: “Los expedientes”, la hubieran dejado como estaba, y nos hubieran quitado muchos problemas.

“...obstruya los procedimientos para fincar responsabilidades a los servidores públicos, en tanto no haya dictado la resolución administrativa”; y en el 11 dice: “Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado Estado”.

Como es lógico, está ahí claro, más bien que lógico, está claro; en ambas causales son distintas, porque el legislador en esta nueva Legislación y por la cual este Instituto también opinó sobre que así debiese ser, cambiar lo de los expedientes por simplemente aquellos documentales que pueden ser muchos, pueden ser pocos, etcétera, y agregó, vulnere en un caso y en otro caso, como lo acabo de decir, obstruya.

Así, me gustaría que un día pudiéramos tener, debe estar videograbada, cuando vino aquí el juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Jorge McGregor, fue muy explícito en que los expedientes per sé todo el expediente, en términos de esta nueva ley, no debía considerarse toda per sé, si esta unicidad o cuál es la otra palabra está imantada o una cosa así el expediente, sino digamos si el legislador nos dice aquellos que obstruyan, para yo saber cuando obstruye algo o vulnera algo, pues tengo que ver los documentales que están ahí.

Hay muchos que en muchos casos son pre-existentes, contratos, etcétera, que son la parte de información pública, que son parte del expediente y que había que valorar, esa es nuestra chamba, nuestra mera chamba, ver si obstruyen o no los

procedimientos de responsabilidad o en el otro caso vulneran la conducción de los expedientes judiciales.

Ese es el cambio y es el cambio que no hemos podido ponernos de acuerdo, porque creo que somos un poco nostálgicos de la Ley anterior todavía y entonces, los expedientes y los procedimientos, o sea, en genérico.

Creo que el legislador y podríamos ver cuando se hace lo que el legislador quiso decir en lo que es en la exposición de motivos, podemos ver por qué se agregaron estas palabras, no fue una cuestión de redacción o fue una cuestión de cambiarle solamente para que no dijera lo mismo en términos de redacción, sino fue muy explícito en poder hacer esa valorización de los documentales y hay muchos evidentemente que obstruyen los procedimientos y eso evidentemente hay que reservarlos y hay otros evidentemente en los otros casos que vulneran la conducción.

Hoy yo tengo un recurso en este sentido con la Auditoría Superior de la Federación y estamos haciendo esa valorización de los documentos con obviamente las partes que conocen más de la propia auditoría de estos expedientes, cuáles sí obstruyen y nos están dando las razones de por qué sí puede obstruir o en otros casos obstruir y en cuáles otros casos si no hay una demostración fehaciente de que obstruya, de que es un documento preexistente, que muchas veces ya está público en otras fuentes o es obligación de transparencia también y no obstruye, ni vulnera, pues creo que nosotros debiéramos de razonarlo y, en su momento, ver la posibilidad de que pudieran ser públicos algunas inversiones públicas, etcétera.

Creo que ese es el gran cambio a que nos invitó el legislador, pero bueno, creo que estamos todavía añorando la ley anterior que es todo en general el expediente y así pues ya no trabajamos tanto, simplemente es toda esta unicidad en la cual el legislador, vuelvo a decir, en su exposición de motivos y con estas dos palabras que agregó obstruya o vulnere, pues mandó hacer este tipo de valorizaciones.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo creo que primero me voy a defender y los voy a defender a todos, mi querido Comisionado Oscar, porque nunca estamos buscando la manera de trabajar menos. Ojalá lo hiciéramos, porque ya estamos casi rebasados y por lo menos yo paso bastantes horas por aquí trabajando, al igual que todo el equipo de la ponencia, cosa que les agradezco mucho, porque lo hacen con una gran entrega y una gran responsabilidad.

Pero mire, aquí el gran tema, y como ustedes lo saben, siempre he sido muy proclive y defensora de los derechos laborales. Sin embargo, no puedo dejar de reconocer que cuando se han entregado los documentos como pruebas y están todavía sometidas a un proceso o un juicio, no puede de ninguna manera vulnerarse la ponderación, la valoración que puedan hacer los juzgadores.

Y por ese motivo, para mayor certeza y para mayor seguridad de un laudo, es conveniente que esto se mantenga en reserva.

Entonces, ese es el punto principal.

Por lo demás, estamos diciendo que se abra todo lo demás que corresponda.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Primero, pedir una disculpa, si se le entendió de que si trabajan o no trabajamos. No es el caso.

Trabajar me refiero a analizar, o sea, tengo claro que los siete comisionados aquí trabajamos todas las horas y horas de más de la jornada laboral.

A lo que me refería es que el legislador, y que esa es la pregunta que yo hago, y perdón si se entendió que se trabaja más o menos.

Trabajar es analizar y cuando dice “obstruya” o “vulnere”, a mí me lleva a pensar que en un expediente hay diversos documentales y algunos obstruyen y eso evidentemente puede vulnerar; por eso esas palabras, por eso decía que en la otra Ley era el expediente. Eso implica hacer una valorización de esos documentales.

Nos queda claro, por ejemplo, que todo documental que sea generado en esos procedimientos, que sea generado desde el inicio hasta sus diversas etapas, está reservado porque es parte de ese proceso administrativo.

Pero hay muchos documentales ahí que ya obran en fuentes públicas, que son preexistentes, que no se van a modificar y que no van a vulnerar ni a obstruir este tipo de procedimientos pero que sí están en esta idea de poderlos publicitar.

Creo que el legislador tampoco quería esto y por eso dijo “que no vayan a obstruir o vulnerar, ¿eh?, este tipo de cuestiones”; debido a eso fue este cambio tan importante -desde mi punto de vista- de la Ley abrogada que decía “los expedientes” y ahí no había para dónde hacerse, no había interpretación posible.

Acá estas dos palabras que son “obstruir” y “vulnera” creo que nos llevan, en cada expediente, a hacer ese trabajo, ese análisis de ver cuáles documentales sí y cuáles no.

Esto está en el legislador y creo que el propio legislador tampoco quiere vulnerar ni los juicios laborales, tampoco obstruir ni perjudicar a nadie de los que están involucrados en este tipo de cuestiones, pero considero -y les invito a escuchar la conferencia de la Juez Margaret Gordon- que per se no todo el expediente, sino hay que hacer esta valoración de cuáles vulneran y obstruyen y cuáles no.

Nada más.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Guerra.

Solamente precisar que en concordancia con los términos de los Proyectos que nos compartieron el Comisionado Monterrey y la Comisionada Kurczyn, me parece que el Artículo 110 Fracción XI que vulnera la conducción de los expedientes judiciales, es como estamos conceptualizando todo el procedimiento y la diferencia que hay respecto a la conducción de esos mismos procedimientos y cómo efectivamente lo consideramos como un todo.

Asimismo, entrar al análisis de cada uno de los documentos desde nuestra perspectiva, desde una óptica particular, entendiendo que la diferencia de opinión está en esta consideración de sacar, dividir o extraer de alguna manera o dar a conocer algunos de los documentos que se contengan en el mismo expediente.

Ese hecho, desde nuestra consideración, vulneraría según los términos de la Fracción XI del Artículo 110 de la Ley Federal; esa es la parte de la consideración y por ese motivo acompaño los términos de los Proyectos compartidos por los Comisionados Kurczyn y Monterrey.

Si no hubiera comentarios adicionales por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidenta, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados el Proyectos de Resolución identificado con la clave RRA-4386/16, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Como lo mencioné en contra y haré mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra y con los mismos argumentos que expresé en el recurso de revisión con la clave RRA 2597, votado el 16 de noviembre del 2016.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 4386/2016, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública, con el voto disidente de los Comisionados Cano, Guerra y Salas.

Ahora, se somete a su consideración el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 4589/2016, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor, también.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor y voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, conforme al precedente previamente citado.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 4589/2016, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública, con los votos disidentes de los Comisionados Cano, Guerra y Salas.

Finalmente, se somete a consideración de los señores y señoras Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 4590/2016, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra conforme al precedente citado.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto en sus términos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 4590/2016, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública, con los votos disidentes de los Comisionados Cano, Guerra y Salas.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

A continuación procederemos a presentar conjuntamente, el recurso RRA 4540/2016, interpuesto en contra del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario, así como el recurso RRA 130/2017, interpuesto en contra la Comisión Federal de Electricidad, sustanciados en la ponencia de la Comisionada Kurczyn.

El recurso RRA 4754/2016, interpuesto en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; el recurso RRA 0085/2017, interpuesto en contra de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, sustanciado en la ponencia del Comisionado Acuña y el recurso RRA 0070/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública,

sustanciado en la ponencia del Comisionado Salas, por estar relacionados para que una vez que sean discutidos se realice la votación de manera individual de cada uno de ellos.

130, sí. 4540/2016, 130/2017, 4754/2016, 85/2017 y 0070/2017.

Adelante, por favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente. Mediante sendas solicitudes de información, los particulares requirieron al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al Instituto de Protección al Ahorro Bancario, a la Secretaría de Educación Pública, a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y a la Comisión Federal de Electricidad, diversa información que pudiera ser materia de su competencia.

Al respecto, los sujetos obligados otorgaron las respuestas correspondientes, mismas que fueron impugnadas por los particulares por considerar que se vulneraba su derecho de acceso a la información.

En ese orden de ideas, sustanciados que fueron los procedimientos, se dictaron las resoluciones respectivas donde medularmente los Comisionados ponentes proponen, entre otras cuestiones, sostener la clasificación como confidencial de parte de la información requerida en dichas solicitudes, con fundamento el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se trata de información de particulares y datos personales de personas físicas o morales, identificadas o identificables, tales como nombres y domicilios de personas físicas y personas morales, monto de créditos solicitados por las personas morales, número de cuenta, entre otros.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Están a su consideración estos proyectos.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: No sé si valdría la pena hacer algún comentario de manera muy breve, pero pues bueno, en este primer caso del Instituto de Protección para el Ahorro Bancario, se trata de unas cédulas de crédito de la empresa parafinas y veladoras FINAVEL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que por supuesto no es un sujeto obligado.

En esta solicitud de crédito, en alegatos, el sujeto obligado, o sea, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, señaló la inexistencia de la información de los 12

créditos y esos 12 créditos señala que son propiedad del Bufete Vega, Sociedad Anónima también de Capital Variable, por lo que reiteró la clasificación como confidencial de los montos, pues se trata de información que corresponde a un sujeto particular.

Ahora, nosotros hemos observado en la ponencia, que la empresa referida por este Instituto, al no ser sujeto obligado, no procede la orientación que se realiza.

Sin embargo, el sujeto obligado modificó su respuesta, respecto de las cédulas individuales de crédito de las 12 empresas, señaló la inexistencia de las mismas, en virtud de que fueron transferidas a un tercero.

Es decir, el sujeto obligado no cuenta con la información requerida.

En ese sentido, tenemos con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley de la Materia, para precisar que debe encuadrarse en dicho supuesto, y que se trata de información de particulares.

Esto es todo lo que tendría yo; realmente no hay mucho que señalar en este sentido, ya nos ha hecho la explicación la Directora General Bárcena.

Muchas gracias.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionada Cano, por favor, tiene usted el uso de la palabra.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Es muy sencillo. Nada más en todos los casos, atendiendo a precedentes, simplemente mi discrepancia es el fundamento nojal para la protección de la información de personas morales en los términos del artículo 113, fracción III.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

No sé si hubiera alguna otra intervención.

El punto de diferencia de los integrantes del Pleno está efectivamente en el Artículo 113 y la sustanciación, la fundamentación por la fracción primera o la fracción tercera.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Ya se ha dicho y se reitera. El Artículo 1º Constitucional señala todas las personas, sin especificar si son físicas o morales, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la ley fundamental y en

los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la evolución jurisprudencial ha permitido que hagamos inferencias.

Entonces ahí la invocación o la interpretación literal puede, a nuestro juicio, no impedir que se fundente en los términos que lo hacemos para de ello dejar englobado en lo que corresponda y concierna, según sea el caso, la inferencia de algunos datos personales que sí corresponden, por su puesto, a las personas morales, sin que ello, desde luego, desnaturalice su condición.

Es una interpretación, una evolución interpretativa que tenemos una parte del Pleno y por eso, pues bueno. Pero no está por demás, esta vez se juntaron varios bloques de casos que tienen esa particularidad, pero eso es el punto.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sugerir así una situación ahí no dentro de las resoluciones, pero sí creo que hay criterios ya muy sólidos del Pleno, hoy hablo del Pleno en cuanto a criterios que han sido firmes ya en diversas resoluciones y que hasta ahorita son criterios que han prevalecidos, por ejemplo, este caso o el caso que acabamos de pasar sobre el cumplimiento de entenderse al expediente en su principio de unicidad y no dar apertura.

Ese tipo de criterios yo creo que sí es importante transmitirlos a los sujetos y voy a poner un ejemplo del que estamos resolviendo y en el caso de la Comisionada Kurczyn, el 4540, por lo menos el sujeto obligado sí invoca como fundamento el de las personas morales, la fracción tercera, del Artículo 113.

Entonces sí amerita a manera de estos cursos que luego damos de capacitación, pues transmitir hasta ahorita cuáles han sido los criterios del Pleno, porque sí ellos también están invocando una causal que es sujeta de interpretación, como nos ha suscitado aquí.

Entonces yo creo que esas notas sí nos las deberíamos de llevar en los cursos para que conozcan nuestros criterios hasta en tanto tenemos ya nosotros los documentados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Tiene usted el uso de la voz, Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

Solamente creo que no aclaré bien cuál es el sentido de la resolución que estoy proponiendo, en este caso 4540, porque aquí se está proponiendo que se modifique la respuesta del sujeto obligado para que su Comité de Transparencia emita el acta en la cual confirma la inexistencia de esas cédulas individuales de crédito a favor de 12 empresas.

Y lo que yo propongo, es con fundamento en el Artículo 113, fracción primera, de la Ley Federal, digo, porque es para los otros recursos, tienen diferente sentido.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su precisión, Comisionada Kurczyn.

Si no hubiera comentarios adicionales, le rogaría por favor su intervención, Directora General Bárcena, para que fuera tan amable de tomar la votación correspondiente.

General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidenta, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA-4540/16, que propone modificar la respuesta del Instituto Para la Protección al Ahorro Bancario.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del Proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cinco votos a favor y dos en contra, la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA4540/16, en el sentido de modificar la respuesta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con los votos disidentes de los Comisionados Cano y Guerra.

A continuación, someto a consideración de los señores Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA4754/16, que propone modificar la respuesta del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del Proyecto, en sus términos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cinco votos a favor y dos en contra la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA-4754/16, en el sentido de modificar la respuesta del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con los votos disidentes de los Comisionados Cano y Guerra.

A continuación, someto a su consideración el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA70/17, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Estoy a favor; ya no pude decir por qué pero bueno, a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de seis votos a favor y uno en contra la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA70/17, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, con el voto disidente de la Comisionada Cano.

A continuación se somete a su consideración el Recurso de Revisión identificado con la clave RRA85/17, que propone modificar la respuesta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, con voto disidente.

No sé si sea tiempo pero en el 070 pasado era “a favor”, con voto particular. Perdón.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Se toma nota de la aclaración en el Recurso 70/17.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cinco votos a favor y dos en contra, la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA85/17, en el sentido de modificar la respuesta de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con los votos disidentes de la Comisionada Cano y el Comisionado Guerra.

Finalmente, someto a su consideración el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA130/17, interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad, en el que se propone sobreseer el Recurso de Revisión.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cinco votos a favor y dos en contra, sobreseer el recurso de revisión identificado con la clave RRA 130/2017, interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad, con los votos disidentes de la Comisionada Cano y Guerra.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

A continuación procederemos a presentar dos recursos interpuestos en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por estar relacionados para que una vez que sean discutidos, se realice la votación de manera individual de cada uno de estos proyectos.

En este sentido, le solicito nuevamente su intervención, para que por favor nos presente conjuntamente los proyectos de resolución de los recursos de revisión RRA 4571/2016, así como el RRA 4574/2016, sustanciados en la ponencia de los Comisionados Guerra y Salas, respectivamente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, mediante sendas solicitudes de acceso se requirió al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, información relacionada con diversos servidores públicos.

Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso, mismas que fueron impugnadas por los solicitantes a través de los presentes recursos de revisión por considerar que se vulneraba su derecho de acceso a la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Salas, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información solicitada y entregue al particular, en versión pública, aquella información relativa a préstamos o créditos solicitados, concedidos y negados, pagados o vigentes, incluyendo copia de las solicitudes de tales préstamos por parte del trabajador, así como los movimientos afiliatorios, alta, baja, modificaciones salariales, entre otra, debiendo otorgar los datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte, la ponencia del Comisionado Guerra, propone modificar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que realice una búsqueda exhaustiva de la

información solicitada y entregue únicamente al particular en versión pública, los documentos afiliatorios de avisos de alta, baja y modificaciones de dos personas en específico, debiendo proteger los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Están a su consideración estos proyectos de resolución.

Sí, Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sobre, bueno, respecto al recurso de revisión 4571, yo me aparto del proyecto que nos está presentando el Comisionado Salas, particularmente por lo que hace a la instrucción de proporcionar versión pública de la información solicitada, en la que no se teste la información relativa al monto de los préstamos o créditos otorgados conseguidos, legados, pagados o vigentes, en donde se incluya copia de las solicitudes de tales préstamos por parte del trabajador.

No comparto el análisis relativo a los préstamos adquiridos por servidores públicos, que sea una de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, porque documenta el uso de recursos públicos.

Eso es así porque, ya que el informar cuenta o no con algún tipo de préstamo personal o de crédito, estamos dando a conocer información confidencial y los sujetos obligados tienen la obligación de resguardarlos.

Se trata de la situación patrimonial de las personas, en lo que respecta a su uso y demás, es una decisión personal tener o no tener un crédito, adquirir una deuda, etcétera.

El hecho que un trabajador solicite un crédito, es un derecho que la Ley le otorga, pero lo va a pagar con sus propios recursos, de manera que no estamos dando cuenta de recursos públicos como tal, sino de un recurso público que se presta, pero que se va a recuperar.

Y estaríamos aquí dando a conocer cuál es la condición patrimonial del servidor público.

Yo creo que en este caso concreto, la respuesta del sujeto obligado es proporcionó al particular información que debió de abstenerse de revelar al ser información confidencial, relativa a si este servidor público cuenta o no con algún tipo de

préstamo personal o inclusive para dar información crediticia o dar el monto de uno de los créditos obtenidos.

Al respecto la Ley Federal de Transparencia, señala en el artículo 160, que cuando este Instituto determine que durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado pudo haber incurrido en una probable responsabilidad, se deberá hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste inicie en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectiva.

En concordancia, la fracción IV del artículo 186 indica que será causa de sanción, usar, sustraer, divulgar ocultar, alterar, mutilar, destruir, inutilizar total o parcialmente sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo su custodia y la de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

A partir de los preceptos legales que he citado y de las constancias que integran el presente recurso de revisión, en mi concepto, queda evidenciado que la revelación de la información confidencial de una persona física de estos servidores públicos adscritos al sujeto obligado, pudieron haber incurrido en responsabilidad, al no actuar con la diligencia requerida, a fin de resguardar la información confidencial del particular.

En esta circunstancia, creo que se debe de hacer y lo propongo, hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectiva.

Por este motivo yo no comparto los argumentos que está proponiendo el Comisionado ponente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus consideraciones, Comisionada Kurczyn.

¿No sé si hubiera algún comentario? Sí, Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Yo también, como se ha dicho, hay dos proyectos que son muy similares, y la diferencia está en qué información, bueno, hay información pública que los dos proyectos obviamente se ordena o si no ha sido entregada o si ya, obviamente no hay problema, pero la diferencia principalmente estriba en que en un proyecto se considera, dado que son recursos públicos, pero se dan a un particular, como ya se dijo que tiene el derecho a poderlo solicitar, pero tienen ya que ver con su patrimonio, porque finalmente tendrá que regresarlos a través de los diversos pagos, y se refiere principalmente, evidente sobre créditos y préstamos a los cuales pudo estar o tuvo esta prestación uno o diversos trabajadores.

En mi caso consideramos que es información confidencial; en el caso contrario, por las cuestiones de que hay recursos públicos involucrados, se considera que es pública, se hace el diferendo.

Por eso en el caso de mi proyecto voy a favor, dado que sí se protege esta información.

Y en el del Comisionado Salas, en esta ocasión voy en contra, dado que se considera que esta debe de ser pública.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Si no hubiera comentarios, por favor Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación de cada uno de estos proyectos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de los señores comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-4571/16, que propone modificar la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Como ya lo argumenté, en contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, no se aprueba por una mayoría de seis votos en contra y uno a favor, la resolución del recurso de revisión mencionado, por lo que se somete a consideración de los comisionados un nuevo proyecto de resolución en el que se considere confidencial la información relativa a los créditos hipotecarios y préstamos personales...

Está a su consideración y el engrose lo haría el Comisionado Guerra.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En este caso es a favor, en este caso es a favor, es el del Comisionado Guerra, es a favor.
Perdón, es que es lo que yo llamo el “bumerang” o la “malacanchoncha” que es un término que se revierte cuando el ponente no obtiene mayoría. Perdonen.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Hay una propuesta de vista.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Hizo la propuesta de vista la Comisionada Patricia Kurczyn. Muy bien.
A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor, con la sugerencia propuesta.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor, con la sugerencia propuesta.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra conforme al precedente RDA-0623/15, en contra del mismo sujeto obligado, con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueban por una mayoría de seis votos a favor y uno en contra la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-4571/16, en el que se clasificará como confidencial la información de créditos hipotecarios y préstamos personales con la propuesta que hace la Comisionada Kurczyn de dar vista al OIC, con el voto disidente del Comisionado Salas.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Adelante, proceda usted, Directora General Bárcena.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Finalmente se somete a consideración de los señores Comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA4574/16, que propone modificar la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del Proyecto, en sus términos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de mi Proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del Proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de seis votos a favor y uno en contra, la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA4574/16, en el sentido de modificar la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el voto disidente del Comisionado Salas.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Ahora sí pasaremos a la discusión, en orden cronológico, de los Proyectos que fueron separados para tal efecto; por lo tanto le rogaría la intervención al Comisionado Guerra, para que por favor nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA4105/16, interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, yo creo que este pudo haber entrado en el paquete de si los expedientes o no, si aquello que obstruya o no obstruya pero bueno.

La solicitud del particular consiste en copia del disco compacto que integra el Anexo 27 del Acta de Entrega Recepción celebrada el 22 de abril de 2016, mediante el cual consta la entrega del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social a partir del 6 de abril del mismo año.

La respuesta que dio la Secretaría de la Función Pública fue que de acuerdo con la gestión realizada ante el Órgano Interno de Control del Seguro Social, el sujeto obligado informó al recurrente lo siguiente:

El Anexo 27, el Acta de Entrega Recepción celebrada el 22 de abril de 2016 corresponde al Expediente 3156/2014, mismo que versa sobre un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado el 1º de octubre del 2014.

El Procedimiento Administrativo en mención se encuentra reservado, conforme al Artículo 110 Fracción IX "afecte los derechos del debido proceso" y la XI "vulnere la conducción de expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado".

Ello de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública toda vez que el estado procesal de dicho expediente está resuelto parcialmente ya que el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades de Sanción a Servidores Públicos fue integrado en contra de 18 servidores públicos, de los cuales solo se habían emitido ocho resoluciones sancionatorias, mismas que fueron impugnadas y por tanto se encuentran en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa toda vez que a la fecha de la presentación de la solicitud no les había requerido resolución de la controversia o bien no había causado estado.

En el mismo expediente se encontraba pendiente de pronunciarse respecto a diez servidores públicos, toda vez que el Procedimiento de Responsabilidades estaba en etapa de instrucción.

Bueno, con esta respuesta el hoy recurrente interpuso el mismo en términos de hacer valer como inconformidades las siguientes:

Incorrecta clasificación de información y entrega de información que no corresponde a la solicitud.

Se pidió el Anexo 27 del Acta de Entrega Recepción del Titular del Órgano Interno de Control del Seguro Social y lo que responde es que el Expediente de Responsabilidades 3156 está reservado; esto es, esto no se pide, no se pide ese expediente.

Conforme al catálogo de exposición documental 2014, de la Secretaría de la Función Pública vigente aun a las actas administrativas de entrega-recepción, les corresponde algún expediente con la serie documental 10.15, cuya información es pública, según dicho catálogo, por tanto el anexo es público, considerando que el acta también lo es.

En ningún momento se pidió el expediente responsables que ustedes dicen, bueno, le dice al sujeto obligado, que por invocación, ignorancia o negligencia de los responsables de la guarda y custodia del expediente de responsabilidades haya

información de ese documento en el anexo 27 del acta entrega-recepción no es mi problema.

Recuerden que el disco compacto vale 10 pesos.

En los alegatos, el sujeto obligado reiteró lo expuesto en la respuesta impugnada haciendo especial énfasis en que el anexo 27 del acta entrega-recepción celebrada el 22 de abril, únicamente está integrado por el expediente 31 56, o sea, coincide si anexos según con lo que después fue esta acta del expediente 31 56, procedimiento de responsabilidad administrativa, y que en ese sentido se encuentra reservado.

Argumentos para la resolución y el sentido es modificar la respuesta bajo las siguientes consideraciones:

1. Del análisis de la no correspondencia, que hace alusión el hoy recurrente, se hace, del análisis de la respuesta recurrida de la información remitida para mejor proveer por el sujeto obligado, esta ponencia tuvo elementos para compartir la afirmación del sujeto obligado de que el anexo 27 del acta entrega-recepción del 22 de abril de 2016, corresponde al expediente 3156, mismo que versa sobre un procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado por presuntas irregularidades, irregularidades atribuibles a servidores públicos adscritos al IMSS.

De acuerdo con lo anterior resultó inobjetable que, contrario a lo amonestado (sic) por el ahora recurrente a través de esos agravios, el sujeto obligado sí se pronunció concordantemente sobre la información pedida por éste.

B) Del análisis de la clasificación del expediente. Se incluyó que no procede la reserva de todo el expediente, y se instruye a entregar determinados documentos en virtud de lo siguiente, a fin de determinar si el presente asunto era o no procedente de (ininteligible) de la información, fue menester dilucidar si aquella revestía en su totalidad el carácter de reservada en términos del artículo 110, fracción IX, que dice: vulneren la condición de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

Y la 11ª, que dice: Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

En esa tesitura del estudio al tipo de procedimientos de los que se deriva la información objeto de la solicitud, se concluyó que a pesar de que en el presente caso sí cumplen con algunos de los requisitos de la hipótesis hechas valer por el sujeto obligado, dado que estamos en presencia de información relacionada con un procedimiento para fincar responsabilidades a 18 servidores públicos del Seguro Social, en el que respecto de 10 de ellos no se había dictado resolución administrativa a la fecha de la presentación de la solicitud y de los ocho restantes

se instalaron juicios de nulidad en los cuales, cinco de ellos se encontraban en trámite a la fecha de la presentación de la solicitud.

Lo cierto fue que tanto en el procedimiento de responsabilidad administrativa como en los juicios de nulidad, insiste información que no podría impedir o vulnerar la condición de los mismos.

Para arribar a dicha determinación, se estableció que tratándose de expedientes administrativos, relativos, responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los juicios de nulidad, estos se integran por dos grupos de actuaciones, a saber:

1.- Las aportadas por las partes durante la sustanciación de los procedimientos en comento, tales como pruebas o promociones.

2.- Las emitidas por las autoridades competentes, para resolver las controversias en cuestión, tales como oficios, acuerdos y/o resoluciones interlocutorias o definitivas.

En adición a lo anterior y visto que en el Trigésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que no serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o en las que se concluya el mismo, se concluyó de manera adicional que en el caso de los juicios de nulidad también se deberán otorgar acceso a dicha información.

A partir de lo anterior, se concluyó entonces que no es procedente la clasificación del expediente en su totalidad, ya que existen documentos cuya difusión no podría generar un daño al procedimiento de responsabilidades de los servidores públicos o bien a los juicios mediante los cuales fueron impugnados, resoluciones emitidas, respeto a los determinados servidores públicos.

De este modo se instruye que, por lo que toca a los 10 servidores públicos respecto a los que se encontraba el procedimiento en etapa de instrucción, el sujeto debe conceder a la parte recurrente la versión pública de todas aquellas constancias, carátulas, oficios y acuerdos de trámite, cuya difusión no ocasionaría ningún inconveniente para la solución de los casos concretos.

Por lo que toca a los ocho servidores públicos restantes, y de los que ya se había emitido resoluciones sancionatorias, pero las mismas fueron impugnadas, respecto de los tres juicios que ya se había emitido resolución respectiva, el 5, 7 y 8, pero se encontraban en fase de cumplimiento, el sujeto obligado debe conceder a la parte recurrente, versión pública de todas aquellas constancias, carátulas, oficios y acuerdos de trámite, cuya difusión no hubiera ocasionado inconvenientes para su solución, debiendo incluir las resoluciones interlocutorias y definitivas que se hubieran dictado dentro de los aludidos juicios, tal como lo establecen nuestros propios lineamientos de información clasificada o no clasificada.

Respecto de los cinco juicios restantes a saber los identificados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6, se debe conceder a la parte recurrente, versión pública de todas aquellas constancias, carátulas, oficios y acuerdos de trámite, cuya difusión no consideran inconveniente para la solución del caso concreto, debiendo incluir las resoluciones interlocutorias y definitivas que en todo caso se hubiera dictado dentro de los aludidos juicio uno y dos.

Por su parte, la información que no podrá ser proporcionada, es la que corresponde a las actuaciones aportadas por las partes durante la sustanciación de los procedimientos en comento, tales como pruebas o promociones incluidas la demanda, su contestación y la rendición de informes, puesto que la difusión de dichas posiciones efectivamente podrían ocasionar inconvenientes para la solución del caso concreto o en otras palabras, vulnerar o perjudicar la conducción de dichos juicios ya que además de que los implicados podrían anticiparse en la confesión de medios de convención tendientes a transformar la verdad histórica del evento en controversia.

Así también procede la reserva de aquellas actuaciones emitidas por la autoridad competente, para resolver los juicios en cuestión tales como oficios y acuerdos varios que den cuenta de los hechos demandados de los términos en los que se efectuaron requerimientos e informes a las partes involucradas de la rendición de informes por parte de los implicados, de las gestiones internas entre la unidad administrativa del sujeto obligado tendientes a la obtención de mayores elementos de convicción para resolver el fondo de la controversia en cuestión, del desahogo de las audiencias respectivas o bien de las pruebas que pretende sustentar las manifestaciones de las partes en controversia.

De ahí que sólo las actuaciones previamente descritas sean susceptibles de reservarse en términos de lo dispuesto en el Artículo 110, fracción XI, ya como se dijo, vulnere tal, tal.

De la ley respectiva, de la ley vigente respecto de los documentos que se vinculan con casos relacionados con los servidores públicos a los que a pesar de que ya se les había emitido resoluciones sancionatorias, estos las impugnaron ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en términos del Artículo 110, fracción XI, obstruya los procedimientos para fincar de la ley multicitada, sobre los documentos relativos a los 10 servidores públicos respecto a los que se encontraban pendientes de emitir su resolución, toda vez que en el procedimiento de responsabilidad sobre dichos casos se estaba en la etapa de instrucción.

Así las cosas, transparentar en el presente asunto la información ya indicada, favorece el principio de rendición de cuentas, pues como yo y otros lo hemos sostenido en diversos recursos, pese a que estamos en presencia de un procedimiento responsable administrativa y diversos juicios de nulidad instaurados con motivo de aquel, lo cierto es que no puede clasificarse en su totalidad la información que integran por el sólo hecho de obrar en un expediente de materia de

procedimientos, puesto que a través de dichas constancias se refleja la actuación de la dependencia recurrida en el desempeño de sus funciones, así como de las otras autoridades.

En ese sentido, reitero mi postura de que es necesario identificar que existen documentos que causarían u daño en los procedimientos en mención en caso de ser difundidos, pero por lo cual obviamente deben ser reservados, pero en igualdad de circunstancias existen otras documentales que no causarían ninguna u obstruirían estos procedimientos y por lo cual deberá de concederse su acceso muchos de ellos en versiones públicas.

De acuerdo con lo anterior, la imposibilidad de acceder a dicha información y no poder considerarse como una regla absoluta, cabe recordar que el derecho de acceso a la información debe estar sujeto a un régimen limitado de excepciones, pues lo considero, procede ordenar la entrega de documentos que no generarán un daño y proteger sólo aquellos que dan cuenta de cuestiones sustantivas tales como pruebas y promociones hasta en tanto no causen estado los diversos procedimientos.

Es todo, es un caso específico de cómo se pueden hacer estos análisis desde el punto de vista cuando obstruyen no obstruyen u obstaculizan este tipo de procedimientos.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Bueno, hoy vengo muy contreras. Tampoco estoy de acuerdo, ahora voy en contra también.

Nada más una precisión, Comisionado Guerra.

El solicitante está pidiendo el anexo 27nada más, no todo, sólo el anexo 27 del Acta de Entrega Recepción. Porque me parece que usted está instruyendo a que se entregue todo, ¿no?

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: No, ese que el anexo 27 coincide con el expediente, como lo expuse, que es lo que responde y a esa parte estamos de acuerdo. En el anexo 27 que sí es lo que él solicita, en la respuesta original que ya la Secretaría de la Función Pública le dice. El problema de este anexo es que coincide integralmente, lo cual nosotros mismos con un expediente que es el Expediente 3156/2014 y entonces dice “por eso te lo reservo”, ese Anexo.

Entonces, lo que nosotros hicimos fue cotejar ese Anexo y sí es ese Anexo integralmente el Expediente y entonces ya entramos al análisis de eso.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Bueno, yo quiero ser congruente con los criterios que he pronunciado en otros Recursos y aquí se instruye la entrega de versiones públicas de las constancias cuya difusión no ocasionaría inconvenientes para la solución del caso concreto como carátulas u oficios, que es lo que ya mencionó usted.

Quiero reiterar el criterio que he sostenido, no estoy de acuerdo con la entrega de constancias que forman parte de un Expediente en trámite -lo he señalado en otras ocasiones- porque aun cuando no se hubieran ofrecido como prueba, con la finalidad de que se resuelva en concordancia con todo lo actuado en el Expediente, debe de conservarse la reserva. Esto es porque hay que analizar todas y cada una de las constancias que integran el Expediente, lo cual obedece al principio de exhaustividad.

Entonces la determinación de ordenar la entrega de una versión pública, de un expediente que no ha causado estado, implica prejuzgar, como lo hemos estado mencionando.

En ese sentido, no podemos perder de vista que las causales de reserva previstas en la Fracción IX y XI del Artículo 110 de la Ley, las cuales fueron invocadas por el sujeto obligado, tienen por objeto proteger todas las constancias que integren el Expediente Judicial o Administrativo, en este caso el que se genera con motivo de un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

En consecuencia, no comparto el Proyecto -en forma concreta- que se nos presenta por el Comisionado Guerra, en los términos que lo he mencionado.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, sin querer fue una discusión que acabamos de tener hace un rato; simplemente por eso yo dije que debía entrar en el mismo paquete y entiendo que al final me dieron la posibilidad de exponerlo - muchas gracias por ello- desde mi punto de vista, pero sí entra en el paquete que ya discutimos hace un rato.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su precisión.

Si les parece bien, pasamos a la votación correspondiente.

Por favor adelante, Directora General Bárcena.

General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidenta, se somete a consideración de los señores Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA-4105/16, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En contra del Proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Como diría el Comisionado Acuña, es mi Proyecto: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra, por supuesto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, no se aprueba por una mayoría de cuatro votos en contra y tres a

favor la resolución en cuestión, por lo que se somete a su consideración un nuevo proyecto de resolución en el que se reserve la totalidad del anexo 27 del acta de entrega-recepción solicitada porque podría afectar la conducción de los expedientes judiciales que aún no han concluido.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En este caso ya se revirtió la propuesta y ya habíamos dicho aquí que es el bumerang o la malacanchoncha. Y explico qué es la malacanchoncha porque ya me lo preguntaron también. Nada más faltan solicitudes de acceso a la información porque eso también habla que están vigentes y están pendientes.

Es cuando un columpio se gira en un sentido, una vez que se suelta, naturalmente se revierte. A eso se le llama malacanchoncha, al menos en el terreno de los juegos, de la lúdica coloquial.

Y bueno, pues así las cosas, suplico nuevamente me pregunte para poderle decir que ahora sí voy a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Físicamente se llamaría el sentido (inaudible).

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Voto disidente, ¿verdad Comisionado?

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, por supuesto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: (Inaudible).

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por mayoría de cuatro votos a favor y tres votos en contra, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 4105/2016, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública, con los votos disidentes de los Comisionados Cano, Guerra y Salas.

Solo consultaría si el engrose estaría a cargo de la Comisionada Kurczyn, que fue quien presentó el recurso conforme a la regla XIII, numeral 7, o lo haría algún otro Comisionado.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Me ofrezco hacerlo en la ponencia, Directora General Bárcena. Gracias.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Muchas gracias. Entonces el engrose estaría a cargo de la Comisionada Presidente.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicitaría su amable intervención al Comisionado Acuña, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 4131/2016, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionada Presidenta, compañeros de Pleno.

Voy a tratar de ser muy breve en la exposición. En este caso es uno de esos en los que se ofrecen oportunidades para siempre, pues todos encantar, mejorar los hábitos de respuesta a las solicitudes desde los sujetos obligados.

Alguien solicitó acceso a documento que contenga información sobre los miembros, socios y/o consejeros o integrantes del Consejo de Administración de la Fundación

IMSS A.C., así como el objeto social y los trabajadores a cargo de Fundación IMSS A.C., y un informe detallado de las aportaciones recibidas en el ejercicio 2015-2016.

Repito. ¿Esto a quién se lo solicitan? Al IMSS, al Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre la Fundación que lleva su nombre.

El IMSS de manera, pues sí, sorprendente, contestó que era incompetente, pero adujo, estos son de los términos que hay que rescatar del viejo procesalismo, porque se están perdiendo, adujo, afirmó, contestó en réplica a la solicitud que como la naturaleza de la fundación es una asociación civil autónoma que no tiene fines de lucro, pero que no es parte del IMSS, no tiene competencia o no tenía competencia para referir datos de ésta, una posición interesante.

Naturalmente que el solicitante, pues bueno, no quedó conforme, inconforme con la respuesta enderezó recurso; vino hacia nosotros y nosotros naturalmente al intervenir, tuvimos que llamar al IMSS, como lo hacemos con todos los sujetos obligados y le dijimos: “¿Qué pasa? ¿Por qué no tienes en tus acervos información al respecto?” y dice: “No, por lo que ya dijimos, por la naturaleza de la asociación civil, que aunque sea la Fundación del IMSS no es parte de la Institución”.

Nosotros a sugerencia de los compañeros del Pleno, porque esto es bien importante decirlo, somos los siete, somos recíprocos. Cualquiera de nosotros que está en el ejercicio y el estudio de un recurso, le puede decir al ponente que lo traiga: “Oye, por qué no realizas un RIA, un requerimiento de Información Adicional o un acceso”, y hemos dado cuenta aquí muchas veces, que lo hacemos habitualmente, de manera constante y todos somos recíprocos.

Cualquiera que nos solicite hacer una indagatoria adicional, lo contestamos de conformidad.

Y lo hicimos y fue bien importante hacerlo, porque pudimos ahí constatar, ya con los elementos que pedimos para que se pudiera justificar esa posible incompetencia del IMSS, pues que no había tal incompetencia, como creo yo que lo expondré o lo solicito a mis compañeros considerar, porque pudimos entender que el IMSS sí ha contribuido con esta Fundación con donaciones o donativos que tienen que ver con dineros, y también curiosamente, pudimos conocer que la propia Fundación le ha donado, o sea, ha habido intercambio de donaciones, donado al IMSS sillas y cobertores para atender emergencias médicas o situaciones, fíjense qué interesante, Patricia, y sobre todo tú, porque siempre estas causas sociales tú las destacas mucho en nuestros recursos, para atender no a los pacientes que al IMSS le toca, por supuesto, darles hospitalización, sino a los parientes de los pacientes, que a veces creemos que sufren sólo los pacientes y por supuesto que los parientes sufren tanto o más por la angustia, la pena, la desolación con la que además se encuentran penuria, hambre, a veces situaciones de estar a la intemperie ahí esperando noticias de un paciente grave, etcétera.

Entonces, hay un intercambio virtuoso ¿y por qué escogí este asunto? La verdad porque soy enlace con nuestros compañeros tenemos enlaces con instituciones, con grupos de instituciones, con el IMSS y era una buena oportunidad para resaltar esta misión o esta función que tienen las fundaciones, en este caso esta fundación del IMSS.

Es cierto, lo adujo también el propio sujeto obligado, que si bien el IMSS en su primera intención de respuesta, vamos a decir, o ya de respuesta ante nosotros en alegato, como se conoce, es cuando los sujetos obligados exponen el por qué de una posición.

Dijeron: Bueno, sí, el Director General del IMSS y el Director de Prestaciones Médicas acuden a las Juntas de Consejo de esta Fundación, pero lo hacen de manera honorífica; lo hacen más como un protocolo de cortesía y si es la Fundación IMSS, es porque naturalmente se ocupa de una serie de elementos que tienen que ver con la mejoría del funcionamiento de la institución, pero de fuera, o sea, desde la labor altruista.

Fíjense, por ejemplo, según la Fundación del IMSS que nació en el 2003 y hay que decirlo, por una propuesta, bueno, fue el doctor Jesús Kumate el que la impulsó. Y esta fundación trabaja bajo cinco ejes, que son desarrollo institucional del IMSS, investigación científica, fortalecimiento hospitalario, vinculación y alianzas y enlace social.

Don Jesús Kumate la impulsó, una persona, una figura pública muy reconocida y muy querida, hay que decirlo, don Jesús Kumate.

El caso es que nosotros encontramos que no era posible reconocer la incompetencia que adujo o expuso el propio IMSS cuando fue requerido de la información, en origen por el solicitante. Y luego cuando nosotros le hicimos las obligadas preguntas de: ¿Por qué no contestó correctamente?

Y entonces pudimos encontrar que había intercambio de donaciones, con lo cual las que en principio, sobre todo atañen en deber son las que ha hecho la propia institución la propia Fundación.

Y de esta suerte solicito a mis compañeros que me acompañen en la propuesta de modificar, instruir al IMSS que modifique la respuesta que emitió e instruirle que realice una búsqueda en todas sus unidades competentes de las aportaciones entregadas a la Fundación IMSS en el ejercicio 2015 y 2016 y entregue dicha información.

Asimismo, a través de su Comité de Transparencia emita un acta mediante la cual confirme la incompetencia respecto a la información con la que sólo puede contar la referida fundación, que naturalmente, seguramente pues es indudable que se trata de dos instituciones o dos instancias y naturalmente hay puntos o hay

elementos o hay aspectos que no pueden ser competencias de la institución pública IMSS, el entrañable Seguro Social, como es visto y reconocido por la población.

Con esto yo dejo mi asunto y lo planteo así.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Está a su consideración este proyecto.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Gracias por su mención, Comisionado Acuña.

Yo lo acompaño, por supuesto, en este proyecto. Yo creo que el Comité de Transparencia debe de confirmar la incompetencia para conocer de la información con la que únicamente puede contar la Fundación IMSS Asociación Civil.

Sin embargo, hay dos cosas, en ese sentido, muy importantes, en la que me quiero fijar.

Se acaba de dar la noticia acerca de las irregularidades en el Gasto Público, en la Auditoría Superior de la Federación: 165 mil millones de pesos que le toca a todos los Órganos de Gobierno, a todos.

Es alarmante pues con esto encontramos la justificación de que estemos en el número 123 en el índice de corrupción, lo cual me parece que es gravísimo.

Entiendo perfectamente bien -porque he trabajado mucho con instituciones de Asistencia Social, con Asociaciones Civiles- que esa es una forma en la que legalmente puedo distraer fondos de un Presupuesto que se me da como IMSS y así, de una manera legal, me permiten donarlos y entonces, los dono a una institución que va a trabajar conmigo, que me va a ayudar, que me va a favorecer y entonces, aquí se habla de cinco ejes como la Enseñanza, la Investigación, etcétera.

Muy bien, todo es efectivamente con un fin propositivo bueno, que de ninguna manera me lleva a pensar mal de la Fundación sino por el contrario.

Quiero decir entonces que en esto se habla de enlace social y usted mencionó el apoyo que se les da, en el caso de los Hospitales, a los pacientes de las personas enfermas, lo cual es importantísimo.

Por mencionar algo, hay que señalar a todas aquellas personas que vienen o de Colonias muy alejadas en la misma Ciudad, hablando de la Ciudad de México

porque puede ser de cualquier otra Ciudad; asimismo, de las que van de ciertos lugares y vamos a pensar en algo:

Pongo de ejemplo al Hospital Para el Niño Poblano, que tiene una Organización de Voluntarias que acaban de cumplir 25 Años de Servicios y que le dan alojamiento a personas que van de municipalidades muy pequeñas, muy alejadas, en las que no tienen Servicios Médicos y por lo tanto se ven obligados a llevar a sus niños a otros lugares; esto podría ser también, desde luego, en otros Hospitales de personas adultas, en donde necesitan tener un lugar no solamente para descansar durante las horas en las que no pueden estar con el familiar sino también para pernoctar.

Bueno, pues todas estas labores son muy importantes porque las hacen justamente este tipo de Asociaciones o bien los grupos que se conocen o conocían porque ahora ya se ha perdido mucho el espíritu del famoso Voluntariado.

Debo decirle a usted que en el Instituto Mexicano del Seguro Social el Grupo de Voluntarias es de los más antiguos que empezaron a trabajar en nuestro país, en nuestra ciudad, donde trabajaban personas que no tenían anda qué ver ni con médicos, ni con personas de Gobierno ni nada.

Eran simplemente Voluntarias un grupo de señoras que trabajaban incansablemente e inclusive debo decirle que conocí a una de las personas que trabajó muchísimo y luego tuve después la suerte o la coincidencia de saber que el esposo de Doña Georgina fuera luego Director del Seguro Social -hablo de Ricardo García Sáinz, quien fue una persona muy querida por el trabajo que había desarrollado- pero nunca se trabajaba en función de que fuera la esposa o el familiar de alguien que trabajara con esto.

Pero qué es lo que pasa también.

Sabemos que todas las cosas buenas tienen el perfil de lo malo, y que todas las moneditas les podemos dar la vuelta y encontrar la cara buena y la cara a lo mejor no tan buena.

Qué pasa con las asociaciones civiles.

Hay una Ley de Instituciones de Asistencia Social, Asistencia Privada, por ejemplo, y tenemos una Ley que debe de regular, porque también se encuentra que en muchas ocasiones, a través de una –no digo que este sea el caso, por favor, no me estoy refiriendo a este caso-, en general en que una asociación civil determina que su director, por ejemplo, tenga un sueldo muy alto, muy importante. Pues al final de cuentas puede tener también, prestaciones, como un buen automóvil y con toda clase de prestaciones y les puedan pagar viajes, y puedan ir en un plan de estudio pero pagándose su boleto en primera, etcétera, porque no habría limitaciones.

Finalmente al entregar el donativo a una institución de asistencia social, pues es ya dinero que se va a una forma privada para que se gaste el recurso.

Pero hay que celebrar que tanto la Ley de Instituciones de Asistencia Social determina los porcentajes máximos que se pueden gastar en gastos de administración y cuáles se deben de utilizar, para precisamente cumplimentar aquellas finalidades para las cuales fue establecida o creada la asociación civil.

Pero además de todo, debemos de celebrar que el constituyente o que el legislador que reforma la Constitución en el 2014 y determina en el artículo 6º, que deben de rendir cuentas, todas las personas físicas y morales que reciban recursos públicos, que es el caso.

En este caso, el Seguro Social no es el que tiene que dar la información, pero quiero decir que se puede orientar al solicitante a pedir información respecto de la Fundación que se llama Fundación IMSS A.C., Asociación Civil.

Pero bueno, yo celebro de todas, hoy he celebrado muchas cosas, pero bueno, estoy completamente de acuerdo con usted de que este proyecto nos refiera a la modificación, ¿está usted proponiendo modificar?, exactamente, para que se pueda tener la transparencia necesaria, porque como en éste y en otros muchos casos necesitamos tener la mayor transparencia, la mayor nitidez, la mayor claridad para que podamos encontrar por qué hay 165 mil millones de pesos considerados como gastos irregulares.

Hay cosas buenas que parecen malas, pero hay muchas cosas malas que podrían parecer buenas y que no lo son. Muchas gracias.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionada Kurczyn.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de los Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 4131/16, que propone modificar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA4131/16, en el sentido de modificar la respuesta al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Me corresponde exponer una breve síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA4227/16, interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública que someto a consideración de los integrantes de este Pleno.

En este proyecto en particular, requirió en la modalidad de copia certificada lo siguiente: el estado de la investigación llevada a cabo con respecto al expediente de dotación de tierras, del poblado Santa Cruz del Monte, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, número 23/2347, en cuanto a las fojas 370, 371 y 372 del legajo 4.

El fundamento legal para realizar la indagatoria referida, así como el plazo, con el que cuenta el Órgano Interno de Control para resolver la misma.

La documentación del proceso y, en su caso, fundar y motivar si alguna es reservada.

En caso de que ya hayan concluido, las responsabilidades administrativas fincadas al nombre de los servidores públicos responsables, así como la resolución que recayó en la investigación.

De ser el caso, de que no hayan concluido, informar las razones de ello, y si está dentro del plazo legal.

En respuesta, la Secretaría de la Función Pública, le informó el particular que la indagatoria fue radicada en el área de quejas, bajo el número de expediente 2015/RAN/QU33, mismo que se encuentran en trámite y le comunicó el fundamento para que la investigación por el que se sigue la investigación.

Por otro lado, señaló que la documentación que obra en el expediente antes mencionado, se encuentra reservado en términos de los artículos 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Vigésimo Cuarto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, le precisó que las facultades para imponer sanciones por parte de la autoridad, prescriben en tres años y que la indagatoria referida, se encuentra en la etapa de integración.

Inconforme con la respuesta, el ahora recurrente presentó un medio de impugnación, mediante el cual se agravió por la reserva de la información invocada por la dependencia y por la falta de recepción del Acta en la que se confirme la clasificación, por lo que la información entregada al respecto del resto de los contenidos de información, se tienen como actos consentidos.

Cabe destacar que con la finalidad de resolver el presente recurso de revisión en esta ponencia, nos allegamos de mayores elementos para tal efecto y por eso se realizó el sujeto obligado un requerimiento de información adicional, que se llevó a cabo una diligencia de información clasificada en la cual se tuvieron a la vista los documentos que integran el expediente antes referido y también sus acumulados, el cual consta de dos tomos y un total de mil 033 fojas.

Ahora bien, en lo que ve al agravio relativo a que no se precisa cuáles documentos entraron en el supuesto de reserva y cuáles no, poniendo a su disposición los que se pueden proporcionar.

Cabe destacar que dentro de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, se notificó en la respuesta al particular que el sujeto obligado le informó a la

recurrente que la reserva correspondía a la totalidad de la documentación que integra el expediente solicitado y también sus acumulados.

Esto por lo que respecta, como mencionamos, al primero de los agravios invocados.

De lo que concluimos desde esta respuesta primigenia, la Secretaría de la Función Pública le precisó que la totalidad de los documentos de dicho expediente no pueden ser entregados derivado a que están reservados en los términos de la fracción sexta, del Artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cuanto al agravio relativo a que el sujeto obligado fue omiso en el envío del acta de la sesión de dicho Comité de Transparencia, en el cual se acordó la reserva, se acredita con la respuesta inicial enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que sí se hizo de su conocimiento de la resolución de clasificación que emitió el Comité de Transparencia de sujeto obligado, pues en la misma se confirmó la reserva de la totalidad del expediente con fundamento en el referido Artículo 110, fracción sexta, de la Ley Federal en la Materia.

Esto con lo que respecta al segundo de los agravios.

Por otro lado, sobre el agravio en contra de la reserva de documentales, en base a la fracción sexta, del Artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia, establece que se considera información reservada aquella que obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

En este sentido, el numeral 24 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevé los requisitos necesarios para la actualización de la hipótesis de reserva mencionada.

Dichos elementos son la existencia de procedimientos de verificación del cumplimiento de leyes, que el procedimiento esté en trámite, la vinculación directa entre las actividades que realiza la autoridad con el procedimiento de verificación de cumplimiento de leyes y que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, suspensión o vigilancia que las autoridades realicen en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Conforme a lo anterior, en esta ponencia se analizaron las constancias que obran en el expediente y se determinó que la actualización de los elementos antes aludidos por las siguientes consideraciones.

Se acreditó que derivado de una investigación por presuntas irregularidades de servidores públicos, la dependencia a través del Órgano Interno de Control del Registro Agrario Nacional, abrió un expediente de queja número 2015/RAN/QU33 al cual se acumularon otras indagatorias.

Dicha investigación se averiguan conductas de servidores públicos que podrían constituir responsabilidades administrativas de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, precepto que señala que la dependencia a través de sus unidades llevará a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías sobre las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas.

En tal consideración, se colige que la dependencia a través de su Órgano Interno de Control se encuentra realizando en investigación dirigida a acreditar la presunta conducta de responsabilidad administrativa.

Asimismo, se corroboró que el procedimiento aludido se encuentra en trámite, pues se informó que con fecha 9 de diciembre de 2016, se emitió el acuerdo de trámite más reciente, además de que se informó que el procedimiento se encuentra en la etapa de integración.

Esto me parece que es muy importante pues es el último documento, el final, que la misma dependencia -la Secretaría de la Función Pública- emitió, en donde se especifica la etapa de integración en que se encuentra dicha investigación.

En este orden de ideas el sujeto obligado, en ejercicio de sus atribuciones, está realizando acciones para generar pero también para allegarse de las documentales con las cuales pueda llevar a cabo su investigación.

Cabe destacar que la reserva que invocó el sujeto obligado procura que la autoridad pueda revisar sus acciones materiales de verificación sin que ante él se pueda influir en el resultado, modificando los hechos que conllevaron a la misma.

Al respecto se menciona que el sujeto obligado expuso en su respuesta inicial que en el expediente que nos ocupa se analiza la posible comisión de irregularidades administrativas.

Consideramos que al difundirse la información en comento, representaría un riesgo real demostrable e identificable pues de darse a conocer, ocasionaría un perjuicio a las actividades de verificación que realiza el Órgano Interno de Control así como afectaría el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos.

Además, en el caso que nos ocupa, consideramos que debe prevalecer la reserva de lo requerido, con la finalidad de que no afecte las actividades de investigación antes mencionadas.

Por lo expuesto, estimamos que se actualizan los elementos ya señalados para el efecto que resulte procedente de la clasificación, con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior, si bien es procedente la clasificación de la información, el sujeto obligado reservó la misma por un período de tres años.

Al respecto se tiene que la indagatoria se inició el 23 de junio de 2015 y sin embargo se han acumulado otras indagatorias a la inicial; de esta forma y atendiendo a que el sujeto obligado llevaría a cabo actividades de verificación e inspección antes señaladas, así como las investigaciones respecto a las conductas de servidores públicos, consideramos que el plazo de reserva procedente en este caso es de un año.

Derivado de este período de reserva, proponemos que se modifique la respuesta emitida por la dependencia y se le instruye para que se emita una nueva resolución a través de su Comité de Transparencia en la que clasifique la información requerida consistente en la totalidad del expediente antes referido y sus acumulados, con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia.

Estas serían mis consideraciones y pongo a disposición este Proyecto de Resolución.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta, con la venia de los colegas.

Solo para manifestar el sentido del voto de un servidor, de manera congruente con el criterio que he sostenido en asuntos como el que nos presenta hoy la ponente, la Comisionada Presidenta, por lo que -por supuesto- acompaño en sus términos el proyecto de mérito ya que estimo procedente la clasificación por reserva, el expediente integrado por el Órgano Interno de Control del Registro Agrario Nacional en razón de que su difusión podría perjudicar las actividades realizadas dentro del Procedimiento de Verificación que está a su cargo y que tendrá por objeto determinar si inicia o no un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de Servidores Públicos.

Lógicamente reitero mi reconocimiento sobre la valía de la postura que se han expresado los precedentes en contra del proyecto, cuya discrepancia se centra, ya lo sabemos por antecedentes, en el estudio de unicidad que involucra un expediente en su conjunto y que en tanto se encuentre sub júdice, desde la perspectiva de un servidor, debe salvaguardarse íntegramente a fin de evitar que se merme en forma alguna la actividad de verificación de leyes que se lleva a cabo por parte de la autoridad.

Sobre el particular, quiero destacar en esta ocasión que la efectividad de dicha prevalencia radica en la conservación y resguardo de ese expediente que, en ejercicio de una atribución legal, la autoridad competente ha integrado como unidad en la consecución de un propósito de vigilar el cumplimiento de las leyes ya sea por verificación, inspección o auditoría.

En ese sentido, cobra relevancia lo que el artículo 3º, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que debe entenderse como expediente, esto es, aquella unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados de donde, justo, el orden y relación respecto de un mismo asunto es lo que hace al expediente indivisible, hasta en tanto la autoridad que lo confecciona con sus actuaciones no haya concluido su actividad de verificación de cumplimiento de leyes.

La ejecución de esta actividad de dirección procesal, precisamente nos permite advertir que la autoridad a cargo del procedimiento no es un simple espectador del proceso que ante ésta se desenvuelve, sino que asume un rol activo para realizar actos de concertación, de concretización de propósitos en su mayoría ex officio, en aras de alcanzar su cometido de revisión.

Por tanto, asumir que resulta procedente llevar a cabo un estudio por separado de los documentos o constancias que conforman un expediente de investigación en trámite, con el fin de determinar su publicidad, van en contra del principio de unidad documental que reconoce la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues si bien en principio dicho ejercicio se alcanzaría como una función en pro de la transparencia, no menos cierto es que soslayaría la causal de reserva temporal prevista en la fracción VI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin posibilidad de atender a los argumentos propuestos como prueba de daño para actualizar.

Esto es, más allá de realizar una desintegración de los elementos del expediente conformado por la autoridad competente para resolver el asunto de que se trate, un servidor considera que se pone en riesgo el ejercicio de la atribución de esa autoridad, ante la posibilidad de debilitar o incluso, nulificar la eficacia de su investigación.

De esta manera, se considera que dicha segregación documental no se justifica, en tanto que implicaría realizar una clasificación sobre la trascendencia y relevancia de la información en relación con las investigaciones que se llevan a cabo, lo que prejuzgaría incluso, sobre la pertinencia de las mismas en el expediente, lo cual indiscutiblemente va más allá de nuestra esfera competencial como organismo garante sujeto a los principios de legalidad y objetividad, previstos en el artículo 8º de la Ley de la materia.

No se desconoce que, como garante del derecho humano de acceso a la información, este Pleno debe ceñir su actuación también, a la observancia del principio de máxima publicidad.

Sin embargo, ello debe interpretarse funcionalmente con el resto del texto legal, en el cual se prevé la clasificación de la información reservada conforme a un análisis

caso por caso, mediante la aplicación de la prueba del daño correspondiente, circunstancia que en el caso concreto aconteció.

En ese sentido no se considera que la actualización de la causal de reserva propuesta en el presente caso, obedezca a un uso indiscriminado de la misma, ya que por el contrario, el proyecto atiende las particularidades del asunto, sometido a nuestra jurisdicción.

Dicho lo cual reitero, votaré a favor del proyecto de la Comisionada Presidente, que hoy presenta esta colegiación.

Sería cuanto.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

¿No sé si hubiera algún comentario? Sí, Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Más que nada es alusión a lo que comentó el Comisionado Monterrey, porque parece que está invocando algunos precedentes de asuntos de procedimientos seguidos en forma de juicio y éste a diferencia de otros, los procedimientos de responsabilidad tienen su propia causal en la propia Ley de Reserva, no los considera como los que hemos ahorita analizado en los términos del artículo 110, fracción XI que dice: "Vulnere la conducción de expedientes judiciales, o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio". El que hoy nos presenta la Comisionada ponente, es por otra causal distinta que es la de sexta, obstruye las actividades de verificación, inspección y auditorías relativas al cumplimiento de leyes.

Es decir, este procedimiento es previo y tiene una naturaleza de investigación previa al inicio del procedimiento disciplinario. Y aquí entiendo, y yo en el caso propio, voy a favor, porque son constancias que se están allegando para lograr una verificación de la ley; por tanto si se acredita que presumen elementos para iniciar un procedimiento de responsabilidad.

Y si lo inicia, entraría en una causal que está totalmente expresa que dice que es la reserva de procedimientos administrativos disciplinarios y no es la que en criterios hemos optado en discrepancia por aquella que vulnere la condición de los expedientes.

Entonces, la causal que ahora invoca es verificación de leyes, y es constancia de integración pues para ver si hay elementos de incoar o no el procedimiento disciplinario en su caso.

Nada más eso, y por eso en esas cosas, voy a favor del proyecto.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su precisión, Comisionada Cano.

Efectivamente es el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal.

Recalcar solamente que esta investigación podría constituir lo que serían o no en su caso, efectivamente, las responsabilidades administrativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y muy importante para nosotros pues todas las solicitudes y el acceso que se tuvo también a los documentos de este expediente y sobre todo a este último documento del 9 de diciembre de 2016, donde se informó que ese proceso se encuentra en la etapa de integración.

Y esto nos parece muy relevante para el punto que nos ocupa y bueno, pues también para proponer esta resolución en los términos que fue anteriormente expuesto.

Sí, Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Totalmente de acuerdo. Solamente quisiera enfatizar, analizar constancia por constancia en el caso de este expediente de investigación, analizarla de manera aislada o independiente ocasionaría prejuzgar sobre las documentales, siendo que falta que el Órgano de Control Interno en el Registro Agrario Nacional las adminicule con las restantes actuaciones que conforman el expediente para tomar la determinación correspondiente.

Comparto entonces la postura de reservar la totalidad de la información requerida.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Voy a mantener mi criterio. Simplemente debo decir, porque sí es una causal distinta, pero vuelve el legislador a utilizar la palabra "obstruya".

Y el agravio del particular es clarísimo, dice: "El particular se agravió con la información requerida en la solicitud indicando que no le precisaron cuáles documentos entran en ese supuesto". O sea, que obstruye y cuáles no y que si también le envían el acta de la sesión que esa sí se ordena evidentemente del Comité de Transparencia y las cuales obviamente se motiva estas cuestiones de cuáles obstruyen o cuáles no, pueden ser todas o no, pero digo, no hay esa valorización.

No es tampoco absoluta esa causal, sino nuevamente habla de obstrucción. Entonces puede haber en éstas que me queda claro, apenas están en una etapa de integración, puede haber algunas que obstruyan y otras no.

Sí es una causal distinta, hay que decirlo en ese sentido, pero están estos verbos, adjetivos calificativos, como les quieran llamar, que el legislador, como decía, no fue una cuestión de estilo, de redacción, sino desde mi punto de vista, una intención.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su precisión, Comisionado Guerra.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Ya abrió debate aquí el Comisionado Guerra.

Pero en la causal que hemos sido insistentes, habla de vulneración en la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos seguidos en forma de juicio.

Esta causal habla de obstrucción en la verificación del cumplimiento de leyes. Obstrucción en la verificación.

La otra es conducción que alguna constancia o que alguna etapa procesal pueda repercutir en la buena conducción del procedimiento.

Aquí todavía no hay procedimiento, simplemente se están allegando de elementos en cumplimiento de una ley para ver si se acreditan o no los elementos suficientes para incoar un procedimiento.

Si es así, ya no entra ni siquiera en esa causal de vulnerar la conducción, entran a otra que es obstruir los procedimientos para fincar responsabilidades administrativas.

Creo que ahí está el matiz.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Ahí está el matiz, lo acaba de decir perfectamente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Mucha gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: O sea, lo que reserva es aquello que obstruye.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Que reserva el expediente porque está verificando que se cumpla.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Porque todavía no inicia, está en proceso de integración.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Sí, eso me queda claro. Estamos hablando de otra causal distinta, digamos, no es como el que yo tenía anteriormente de la Función Pública, que ya estaba en procedimiento. Aquí se va a ver si se inicia o no se inicia.

Entonces está haciendo alguna serie de recopilación de información para ver si se inicia.

Entonces, aquella que obstruya esos procesos de verificación en sus procesos, como lo dice, sí deberá ser reservada. Pero aquella que no, que es lo que está en la queja del solicitante, debiese valorarse, desde mi punto de vista.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí hizo diligencia, requerimiento y diligencia y de las mil 033 fojas del tomo de la investigación.

Entonces en esos términos.

Muchas gracias.

No sé si hubiera algún otro comentario.

Por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidenta, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA-4227/16, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En este caso, desde luego, a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra -como lo he manifestado- y haré mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de seis votos a favor y uno en contra, la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA4227/16, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública, con el voto disidente del Comisionado Guerra.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Solicitaría amablemente la intervención de la Comisionada Cano, para que por favor nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA4545/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Tiene el uso de la voz.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada.

El particular solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de la realización de un paso superior vehicular y dos cruces a nivel en el Municipio de Orizaba, Veracruz, lo siguiente:

- 1.- El Oficio de Autorización de la Obra.
- 2.- Si tiene injerencia para efectuar este tipo de trabajos acerca de monumentos históricos.
- 3.- Las razones por las cuales en el Portal de Transparencia no se encuentra registrada dicha acción.
- 4.- Si se corrigió el error del cadenamamiento ferroviario.
- 5.- Si se entregaron los Estudios de Costo-Beneficio y de Factibilidad.
- 6.- El tiempo que detendría a los automovilistas el puente referido y el tren, el número de veces que pasaría la máquina y la duración de esta actividad.
- 7.- Cantidad de accidentes fatales en el cruce en los últimos 20 años y
- 8.- Las razones expuestas ante un juez por el apoderado legal de la empresa concesionaria Ferrosur, S.A. de C.V., en relación a que la construcción es un acto inexistente.

En respuesta a los puntos sobre el tiempo de tránsito vehicular, las veces que pasaría el tren y los accidentes sufridos, el sujeto obligado orientó al particular a la Secretaría de Movilidad del Gobierno de Veracruz o equivalente del Ayuntamiento de Orizaba, al considerar que estas eran las autoridades competentes respecto a las razones por las que el representante de la empresa ferroviaria expuso ante un juez que la construcción es un acto que no se ha realizado.

La dependencia señaló no contar con la información.

El particular interpuso Recurso de Revisión manifestando que no se le había dado respuesta a todos los puntos petitorios, además de que se debía darle contestación en algunos casos.

En vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó que la Dirección General Adjunta de Regulación Técnica Ferroviaria otorgó al Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Orizaba la autorización de la obra de mérito, indicando que este es solo para cruzar el derecho de vía, razón por la cual los encargados de la construcción son responsables de gestionar los permisos en materia de Monumentos Históricos.

A partir de la información solicitada por el hoy recurrente, es posible derivar un tema de interés que es el proceso de planeación en el contexto de la Construcción de Obra Pública.

A partir de la década de los 80, México dejó de ser un país eminentemente rural para transitar hacia una condición predominantemente urbana, lo que perdura hasta nuestros días, pues más de la mitad de la población habita en ciudades.

Según datos del Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018, hasta 1900 apenas había 33 ciudades en donde habitaban poco más del 10 por ciento de la población, es decir, 1.4 millones de personas.

Mientras que en el 2010, el número de urbes pasó a 384, albergando a casi 72 por ciento de la población nacional, poco más de 70 millones.

Esta tendencia continúa, aunque a ritmos menores en comparación a las últimas décadas del siglo pasado y sin embargo, los pronósticos referentes en el año 2030, la población urbana pasará del 72 por ciento a cerca del 84 por ciento.

Este fenómeno social, según refiere el mismo documento gubernamental, se vio acelerado en el estrecho vínculo entre el desarrollo y el crecimiento económico, lo que dio paso a un incremento acelerado a la migración del medio rural hacia el urbano, en un escenario en que las ciudades no estaban preparadas para recibir la cantidad de población.

En consecuencia, se ha requerido impulsar obras de infraestructura en las ciudades en crecimiento, con las finalidades de crear las condiciones adecuadas en favor del óptimo desarrollo de quienes ahí habitan.

En particular, en el ámbito de las vías de comunicación, pues ellas permiten que los individuos se organicen de mejor manera sus labores cotidianas, lo que determina la cantidad de tiempo destinada a su realización, los recursos invertidos e incluso, la calidad en el bienestar físico de la persona al momento de efectuarlas.

Por lo mencionado, es que el proceso de planeación al momento de llevar a cabo cualquier obra de infraestructura vial es de suma importancia, pues a partir de ello se establecen los elementos necesarios para mitigar los impactos negativos y potenciar los objetivos trazados.

A manera de contexto, sobre el caso que nos ocupa debe mencionarse que el municipio Orizaba, es cabecera de una de las ocho zonas metropolitanas del estado de Veracruz, en el cual viven según la encuesta intercensal de 2015 del INEGI, más de 126 mil habitantes, ubicándose en el 12º municipio más poblado de un total de 212 que conforma la entidad.

Según refiere el Sistema de Información Municipal, una de cada tres familias de esta comunidad cuenta con automóvil, quienes diariamente ven afectada su movilidad, debido al paso del ferrocarril el cual, según el informe del propio ayuntamiento, vio aumentada su actividad en más de 33 por ciento en el último año, lo que se traduce en el paso de 45 a 60 convoyes diarios, cuyo número de espera incrementa a cerca de 80 a corto plazo.

Los automóviles y el transporte público que transitan por esa zona, en promedio invierten 27 minutos diarios por el paso del tren y al finalizar 2017, se estima que destinarán cerca de una hora afectando el desarrollo de sus labores cotidianas.

Bajo estos aspectos, se enmarca la información del interés del ahora recurrente, la cual, según se mencionó, fue otorgada de manera incompleta por el sujeto obligado en su respuesta primigenia, aunque en vía de alegatos la modificó atendiendo a los puntos 1 y 2, al proporcionar la autorización de la obra y precisar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no intervenía en su realización, puesto que únicamente daba permiso para cruzar el derecho de vía, razón por la cual se sobreseyó parcialmente el recurso interpuesto.

Respecto a la incompetencia aludida en los puntos seis y siete, sobre el tiempo de detención vehicular, derivado del puente y el tren, las veces que pasaría éste y los accidentes sufridos en el estudio de las normas oficiales mexicanas referidas a la seguridad e inspección periódica de los diversos sistemas que constituyen el equipo ferroviario diésel-eléctrico, de la disposición para la realización de cruces a nivel de caminos y calles, en vías férreas, así como del reglamento de servicio ferroviario, se advirtió que cuenta con atribuciones para conocer de ello.

Lo anterior, ya que el sujeto obligado, a través de la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal, y los departamentos de transporte ferroviario de los centros de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se encarga de vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial que regula la instalación y funcionamiento de los semáforos en los cruces a nivel de caminos y calles en vías férreas, aunado a que los concesionarios registran ante esa dependencia, el horario por el cual se establece el sistema de control de tránsito en trenes para cada tramo, la dirección, la hora de llegada y salida de terminales, así como los tiempos mínimos de recorridos al igual que deben informar sobre los accidentes ferroviarios.

Respecto a la inexistencia de información requerida en el punto 8, esto es las razones por las que el apoderado legal de la empresa concesionaria realizó diversas manifestaciones sobre la obra, se advirtió que la Secretaría omitió turnar la solicitud a la Unidad de Asuntos Jurídicos, pues de acuerdo con sus atribuciones de representación en los procedimientos y juicios, podría conocer de lo requerido.

Finalmente, por lo que hace a los puntos tres, cuatro y cinco, esto es las razones por las cuales en el portal de transparencia no se encuentra registrada la obra, si se corrigió el error de cadenamamiento ferroviario, y si se entregaron los estudios de costo-beneficio y de factibilidad, el sujeto obligado no omitió pronunciamiento alguno. Por lo tanto, se incumplió el principio de exhaustividad.

De esta forma la transparencia y concretamente el derecho de acceso a la información, juegan un papel fundamental en el presente caso, pues el publicitar las documentales de interés del peticionario, las sociedades tenían condiciones de conocer si la autoridad tomó en cuenta diversos aspectos relevantes para

determinar que la construcción del puente referido constituye la decisión más óptima, lo que eventualmente contribuirá a un ambiente de tranquilidad y certeza sobre la adecuada planeación urbanística.

Por lo expuesto, se propone a este Pleno modificar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que realice una búsqueda de la información relativa a las razones del por qué en el portal de transparencia no se encuentra registrada la obra, la corrección del error de cadenamiento ferroviario, si se entregaron los estudios correspondientes, el tiempo de detención vehicular, las veces que pasaría el tren y los accidentes sufridos, así como las razones del apoderado legal de la empresa para emitir ante un juez diversas manifestaciones sobre a obra.

Para ello se tendrá que acudir a Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal al Departamento de Transporte Ferroviario del Centro de la propia Dependencia en Veracruz y en la Unidad de Asuntos Jurídicos, en caso de localizar la información del interés del particular.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su puntual exposición, Comisionada Cano de este recurso de revisión.

Está a su consideración, si tienen algún comentario al respecto.

Si no tienen comentarios, les rogaría su intervención, Directora General Bárcena, para que fuera tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de los comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-4545/16, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto y lo felicito.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-4545/16, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Me corresponde hacer una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-4668/16, interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México, que someto a los integrantes de este Pleno.

En esta ponencia les presentamos este recurso de revisión interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el que proponemos revocar la repuesta, a efecto de que se realice una búsqueda en todas las unidades administrativas competentes en las que no podrá omitir la Coordinación de Humanidades a través del Programa Universitario de Estudios Sobre la Ciudad y entregue la información requerida.

Sobre el particular se solicitó a la Universidad la información sobre la historia de la vecindad de San Raimundo de Peñafort, ubicada en la Calle Tacuba, en el Centro Histórico de la Ciudad de México.

En respuesta la Universidad manifestó ser incompetente y orientó al particular a presentar la solicitud al Gobierno de la Ciudad de México, lo cual dio lugar al medio de impugnación que nos ocupa.

En vía de alegados la UNAM reiteró su respuesta inicial y precisó que no había generado la documental solicitada. Por ello, lo procedente era orientar al entonces solicitante, el sujeto obligado competente.

Del análisis realizado en nuestra ponencia, consideramos que el sujeto obligado sí es competente para conocer de lo requerido, en virtud de que cuenta con un programa universitario de estudios sobre la ciudad, el cual se encarga de promover y coordinar investigaciones disciplinarias o interdisciplinarias orientadas al estudio de la ciudad, así como publicar los resultados de las investigaciones y demás actividades que se desarrollen.

Debemos considerar también lo previsto en el Artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala que: “Toda la información generada, obtenida, adquirida por cualquier medio, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal es pública y accesible a cualquier persona”.

Y conforme al Artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley de la Materia: “Los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste y conforme a las características físicas de la información del lugar donde se encuentre, si así lo permite”.

Así, se concluye que la UNAM tiene competencia para conocer de la información requerida y en consecuencia deberá de activar el procedimiento de búsqueda, conforme a lo dispuesto en los Artículos 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Programa Universitario de Estudios Sobre la Ciudad cuenta con atribuciones suficientes para difundir, de manera gratuita, las investigaciones, revistas, pero también los artículos académicos que pueden ser consultados en el mismo portal del Programa, lo que permite concluir que la información generada o adquirida por éste tiene como finalidad la difusión del conocimiento a todo el público y a toda la sociedad.

Una vez expuesto lo anterior, nos permitimos señalar que el asunto que ahora se presenta adquiere relevancia porque consideramos que la búsqueda y -en su caso- la entrega de la información solicitada se vincula con una adecuada gestión documental y memoria archivística de nuestro país.

En nuestra ponencia creemos firmemente que los Archivos son sumamente importantes para la consolidación del Derecho de Acceso a la Información Pública, son el pilar fundamental del Sistema Nacional de Transparencia.

Los Archivos conservan la memoria de la sociedad y constituyen una fuente muy importante de investigación histórica de primera mano; el patrimonio archivístico es único y además irremplazable, representa un testimonio invaluable para el desarrollo económico, político-social y cultural de una sociedad; son pieza fundamental de nuestra nación.

Reafirmamos que los archivos son insumos fundamentales para la generación de conocimiento, por ello es esencial que como autoridades vigilemos con significativa atención su resguardo y garantía.

El pasado 31 de enero, en el Foro Balance Sobre la Iniciativa de la Ley General de Archivos, manifestamos nuestra inquietud por la necesaria aprobación de esta Ley General y también generar Políticas Públicas a nivel nacional respecto a la organización de la información archivística.

Esta legislación resulta de vital importancia para que los sujetos obligados de los Poderes de la Unión y de los diferentes órdenes de gobierno, partidos políticos, sindicatos y fideicomisos se ponga en práctica sistemas institucionales de archivos a fin de integrar todas aquellas actividades y procesos administrativos y técnicos relacionados con la generación, organización, valoración, conservación y disposición final de la documentación.

Se ha considerado que la Transparencia, el Acceso a la Información y a los Archivos son términos relacionados de manera intrínseca en el quehacer cotidiano de las instituciones toda vez que la Transparencia es una actitud que se debe fomentar en la sociedad y está relacionada también con los valores éticos de las personas así como el Acceso a la Información como un mecanismo normado por nuestras Leyes, para garantizar un Derecho Constitucional de todas las personas.

Los Archivos son un sustento de las organizaciones para su buen funcionamiento, pero sobre todo -lo hemos dicho no solamente en este foro sino en las reuniones del Sistema Nacional de Transparencia y en cada una de nuestras actividades al respecto- son un tema fundamental para la correcta toma de decisiones y, al mismo tiempo, el medio por el cual se transparenta, se rinden cuentas y se accede a la información porque en el Archivo se conservan los documentos, testimonios, pero también las evidencias de cada una de las acciones administrativas.

En el caso concreto, concluimos que para garantizar este Derecho a las documentales solicitadas el sujeto obligado debió turnar la Solicitud de Acceso a todas las Unidades Administrativas competentes, toda vez que a partir del análisis normativo se identificó la competencia de conocer lo solicitado.

Por tal motivo, proponemos revocar la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México en los términos señalados previamente.

Reconocer que la UNAM ha sido un aliado y un comprometido de la transparencia y la rendición de cuentas de nuestro país, y que precisamente documentos y propuestas de recursos como éste, nos permiten hacer dos consideraciones principalmente.

La primera, la necesidad de contar con una Ley General de Archivos que termine de articular esos tres pilares fundamentales para la operación completa del Sistema Nacional de Transparencia. Ya se tiene la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley General de Datos Personales y la necesidad de contar con una Ley General de Archivos que nos permita articular una verdadera política nacional.

Y la segunda, la necesidad de hacer hincapié en estas búsquedas exhaustivas a las unidades que puedan considerar tener información. Y en este caso, pues reconocemos el compromiso que ha tenido la UNAM con la transparencia y rendición de cuentas, pero este tipo de recursos nos permiten también posicionar el tema de la necesidad de hacer búsquedas muy puntuales en caso de que nos llegue como sujetos obligados, una solicitud de información.

Sería cuanto, compañeros integrantes del Pleno y estaría atenta si tiene alguna consideración en lo particular.

Y si no hubiera consideraciones al respecto, por favor, Directora General de Atención al Pleno, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de los Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 4668/2016, que propone revocar la respuesta a la Universidad Nacional Autónoma de México.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor, desde luego, del proyecto y también lo celebro.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 4668/2016, en el sentido de revocar la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicitaría amablemente la intervención al Comisionado Salas, para que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 105/2017, interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Comisionado Joel Salas Suárez: Con gusto. Una persona solicitó a la CNDH, mejor conocida, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, conocer en modalidad de consulta directa, el expediente que generó la Comisión sobre la recomendación por violaciones graves del caso Tlatlaya.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la documental que responde a esta solicitud es el expediente CNDH/2/20145390/Q, sin embargo, señaló que no es posible ofrecer la información mediante acceso directo porque contiene datos personales confidenciales, y el particular no se acreditó como quejoso, agraviado o autorizado por los diversos titulares de dichos datos personales, que son los únicos que pueden acceder a la información integral.

En consecuencia, el sujeto obligado puso a disposición la versión pública del expediente en copia simple, previo pago de la reproducción.

Ante esto, el particular se inconformó con la respuesta, ya que el sujeto obligado no le permitió consultar la versión pública del expediente con la que ya cuenta, y que consultó una vez con antelación.

Solicitó que se localizara el expediente en versión pública y se pusiera a su disposición para una revisión en la modalidad elegida.

En alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial, aclaró que previamente puso a disposición del particular información específica y no todo el expediente.

Al analizar el caso, esta ponencia identificó que el agravio relativo a la modalidad de entrega, combatida por el particular, es fundado.

El sujeto obligado no siguió el procedimiento establecido para la atención de solicitudes que requieren consulta directa. Si los documentos requeridos contienen partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el Comité de Transparencia deberá emitir previamente la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Hoy, México enfrenta un escenario donde el respeto a los derechos humanos no está plenamente garantizado.

Lo evidencia en casos como el de este recurso, así como Ayotzinapa, San Fernando, Aguas Blancas, Cadereyta, Acteal y los 10 años de la denominada Guerra contra el Narcotráfico.

En este contexto, es necesario garantizar el derecho de acceso a la información para reconstruir desde múltiples miradas, cada una de estas historias y colaborar para garantizar el acceso a la justicia a las víctimas y sus familiares.

La construcción plural de la memoria es hoy indispensable para la reconciliación nacional, porque parte de la colaboración y el consenso de definiciones del interés nacional.

Hoy en el país, todos parece que estamos de acuerdo. Sucesos como el de Tlataya no deben suceder nunca más.

De acuerdo con el sujeto obligado, 22 personas fueron asesinadas en la comunidad de San Pedro, municipio de Tlatlaya, Estado de México, el 30 de junio de 2014.

En su recomendación señala que 15 de los fallecidos fueron ejecutados por militares, que en lugar de los hechos fue alterado y algunos de los fallecidos eran civiles que no estaban relacionados con el motivo del enfrentamiento armado.

Las ejecuciones extrajudiciales, dañan severamente el vínculo de confianza que debería existir entre las autoridades y la población, sobre todo cuando se trata de autoridades que desempeñan funciones para salvaguardar la seguridad de todos y cada uno de los mexicanos.

Desde el año 2013, el relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitraria de la Organización de las Naciones Unidas, señaló en su informe sobre nuestro país, que México se produce un número alarmante de asesinatos ilegales, por miembros de las fuerzas de seguridad mexicanas.

De acuerdo con este estudio, atrocidades innegables de la Open Society, entre diciembre de 2006, a finales del 2015, más de 150 mil personas fueron asesinadas intencionalmente en nuestro país, y parte de ellos pueden ser señal del informe y ejecuciones extrajudiciales.

Lo anterior, sin duda, cobra relevancia no sólo para la escritura de una memoria plural, sino en la discusión sobre la Ley de Seguridad Interior que en estos momentos se encuentra en el Congreso de la Unión.

Esta ley busca, entre otros aspectos, dar fundamento jurídico a las fuerzas armadas para realizar acciones de orden interno orientadas a prevenir amenazas a través de destacamentos de seguridad, patrullajes, reconocimientos, puestos de vigilancia y seguridad a instalaciones estratégicas.

La disponibilidad de información pública debe acompañar todas las etapas de discusión de esta iniciativa de ley, ya que sólo así permitirá a los actores interesados evaluar las iniciativas que se presenten y verificar que estas estén basadas en evidencia.

Ante las amenazas externas que se posan sobre nuestro país canalicemos el deseo de unión que hay en nuestra sociedad para enfrentar las amenazas internas y construir entre todos el país que deseamos. Es decir, para combatir las violaciones graves a los derechos humanos, un gran lastre, sin duda, que prevalece en nuestra geminal democracia.

Desde nuestra trinchera debemos garantizar el derecho de acceso a la información pública para lograrlo.

La información pública es un insumo para echar luz sobre la opacidad y tener certeza de que lo ocurrido no caerá en el olvido y, sobre todo, que no se repetirá.

Es por estas razones que esta ponencia propone al Pleno modificar la respuesta de la CNDH e instruirle a que emita mediante su Comité de Transparencia una resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejar a la vista del solicitante, además de que ponga a disposición del

particular la versión pública del expediente CNDH/2/2014/5390/Q sobre la recomendación por violaciones graves derivado del caso Tlatlaya.

Es cuanto, compañeros del Pleno.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Está a su consideración este proyecto de resolución.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Lo digo siempre con mucho respeto al estudio que hace Joel Salas Suárez, de los asuntos que expone siempre y esta ocasión casi avanzada la sesión nos deja estrujados con estas referencias que hace de estos flagelos que siempre se han considerado... no siempre, es lo peor, que no si empre se han considerado como tales.

Decía el otro día Mauricio Merino, que este siglo XXI ha sido regresivo lejos de lo esperanzador que pareciera, en lo que se calcula por algunos el progresivo, el avance progresivo de las democracias.

Y yo con esto solamente traigo a la referencia el caro lamento, diría el caro lamento que han hecho los grandes pesadores del siglo pasado, cuando reconocían con pena, con amargura, que ha sido el torpe avanzar de la historia en este tipo de acontecimientos, cuando vemos que se suceden y se siguen refiriendo estas atrocidades con las que se siguen dando cuenta, que a pesar de los avances de la tecnología, a pesar de los avances de la pedagogía y de las muchas razones para vivir en tolerancia básica al menos, pues bueno, no ocurre así.

Lo hemos visto en el mundo entero, en la propia Suecia con los asesinatos de Ministros, como ocurrió con el mismo Olof Palme, tan recordado pues es el sitial por excelencia de la democracia.

Esto lo vemos también en las regiones en las que las angosturas democráticas nos refieren y que es lo que decía hace unos minutos Joel Salas Suárez, cuando hablaba de la germinal democracia y yo diría "la febril democracia" que para algunos es la democracia incluso atormentada.

Es donde vemos que vienen estos lastres que nos hacen ver tal como es la desaparición de personas y las ejecuciones sumarias, que también se ha criticado y se ha dicho técnicamente, por parte de los juristas, que no son ejecuciones porque toda ejecución debe ser consentida por un Tribunal, aunque desde luego la ejecución es arbitraria -incluso en su esencia- pero sí, los asesinatos a sangre fría, unos y otros son lamentables.

Bueno, pues quiero felicitarlos; este tipo de asuntos son los que nos hacen a todos referir la utilidad paralela de esta tribuna que está planteada para exigir apertura de información y a veces -sí- para certificar los puntos justos donde se puede resguardar -por excepción- de manera temporal o cuando es confidencial, pero yo digo que el propósito paralelo de esta tribuna es hacer conciencia crítica, hacer conciencia humana y social.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su comentario, Comisionado Acuña.

Si no hubiera comentarios adicionales por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación.

General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidenta, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA-105/17, que propone modificar la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA105/17, en el sentido de modificar la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito que nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Inconformidad número RIA007/17, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que somete el Comisionado Salas a consideración de los integrantes de este Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta.

Mediante una Solicitud de Acceso, un particular requirió diversa información a la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

El 15 de noviembre de 2016 el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios recibió el Recurso de Revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la respuesta otorgada por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, al cual recayó el número 3467/INFOEM/IP/RR/2016.

El 11 de enero de 2017 el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios dictó resolución en autos del Expediente del Recurso de Revisión aludido.

El 1º de febrero de 2017 el hoy recurrente presentó Recurso de Inconformidad en contra de la resolución del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Salas, se propone desechar por improcedente el recurso de inconformidad planteado con fundamento en el

artículo 178, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, está a su consideración este proyecto en este recurso de inconformidad.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, lo traigo, bueno, era muy sencillo decir por precedentes, porque pues ya conocemos la postura. Pero creo que este asunto tiene, otra vez, tiene su particularidad con relación a los que ya se han votado por mayoría y me refiero, no solamente al criterio que se ha optado por interpretar que las causales que establece el artículo 160, se refieren a confirmar o modificar la clasificación, confirmar la inexistencia o negativa de información entendiéndose ésta, la falta de resolución de los órganos garantes.

En el caso, como ya lo mencionó la licenciada Bárcena, el presente asunto sobresee el órgano garante del Estado de México sobresee el recurso y pareciera que, como dice sobresee y no está dentro de estas premisas de supuestos de procedencia, pues no entra este Pleno en materia.

No coincido con el estudio que se presenta, ya que a consideración propia, sí se actualiza la causal de procedencia del recurso de inconformidad, siendo ésta la confirmación de la clasificación así como la negativa de información atendiendo las siguientes consideraciones.

Por lo que hace la primera causal de procedencia referida, cabe señalar que el artículo 160, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información establece que una de las causales de procedencia del recurso de inconformidad es la confirmación de la clasificación de la información.

En este sentido, cabe recordar que el órgano garante, a través de su resolución determinó que la información que se puso a disposición en consulta in situ, es decir, me refiero a las nóminas quincenales de 2015 y 2016, y las erogaciones de seguridad social, carrera magistral y pago de impuestos debía protegerse la información confidencial entre la cual se encuentra la CURP y el RFC de los trabajadores, información que el particular consideró que no tenía tal carácter, siendo dicha clasificación parte de su agravio.

Insisto, el órgano garante, en su resolución determinó que debía protegerse la información confidencial. En ese momento clasificó la información y eso, pues parte de una causal de procedencia.

Si bien es cierto que el sujeto obligado no clasificó la información al poner a disposición para consulta directa dichas nóminas, el órgano garante sí se pronunció

sobre la naturaleza confidencial de algunos datos, instruyendo a que los mismos se protegieran al momento que se efectuara, por lo tanto, es evidente que en la especie nos encontramos ante una causal del procedencia del recurso de inconformidad, pues la resolución recurrida se está validando una clasificación aunque haya sido analizada de oficio por el órgano garante, es decir, el recurso de inconformidad no solamente procede contra una resolución colegiada del órgano garante local que suponga necesariamente la confirmación de una clasificación, sino debe de llevarse una interpretación más amplia, pues en muchos casos los sujetos obligados no clasifican la información o lo hacen indebidamente y es el órgano garante, quien de oficio analiza ésta, ordenando en sus resoluciones que se proteja o bien que se desclasifique.

De ahí que al emerger la razón que habilita la interpretación del recurso de inconformidad, como es la clasificación de información validada por el órgano garante, debe proceder ésta con independencia de que el sujeto obligado se haya pronunciado sobre la misma, o el propio órgano garante entre de oficio a su estudio para ordenar su reserva o confidencialidad.

En otro orden de ideas, el Órgano Local de Transparencia, decidió sobreseer el recurso de revisión por considerar que con el informe justificado quedaba satisfecho el derecho de acceso. Sin embargo, el particular en su recurso de inconformidad, consideró que con el sobreseimiento, no se satisfizo en su totalidad su derecho de acceso, ya que no se le puso a disposición la totalidad de lo requerido.

Asimismo manifestó que no existía una debida fundamentación y motivación por parte del sujeto obligado en relación con el cambio de la modalidad de entrega, agravios que actualizan la causal de negativa de información, ya que éste no debe interpretarse, y aquí es ya cuando entramos a los precedentes de cómo interpretamos las causales de procedencia del artículo 160 y que bueno, en esta segunda parte, reitero que también se actualiza la causal de información en lo relativo a la negativa, puesto que en aquellos casos en que a juicio del solicitante exista una negativa de entregar lo solicitado, en términos de los supuestos de procedencia del recurso de revisión prevista en el artículo 143, de la Ley General de Transparencia, diversa a la inexistencia, clasificación o falta de respuesta en tanto que son supuestos ya contemplados expresamente en el artículo 160, que se traduzcan en una resistencia al entregar lo requerido y en la forma solicitada, como son la declaratoria de incompetencia del sujeto obligado, la entrega de la información incompleta, o que no corresponde con lo peticionado.

La entrega opuesta a disposición de una modalidad o formato distinto, o bien en un formato incomprensible o no accesible. En sí, son una serie de inconformidades que para mi caso, pueden encuadrar perfectamente en una negativa de información.

En este sentido y hago énfasis en la particularidad que tiene este recurso, donde el órgano garante, de oficio como creo que debe de hacer, es entrar al estudio de la información, clasificó como confidencial y con esa clasificación de la cual

expresamente el ahora inconforme ante nosotros, dice que no está de acuerdo, aun así no procede el recurso de inconformidad.

Entonces, estamos todavía ampliando la negativa de procedencia del recurso de información. No obstante que el órgano garante clasificó información de carácter confidencial, pero bueno.

Esto, yo insisto, tiene su particularidad, porque creo que nada más está viendo sobreseimiento y como dice sobreseimiento, no procede la causal.

Entonces, pues yo la verdad es que invito muy amablemente a que sí reflexionamos de la razón que tiene el Órgano Garante para emitir una determinación en el sentido de sobreseer ese recurso.

Ese sobreseimiento tiene consideraciones y razones que respaldan ese sentido.

Entonces, bueno, pero creo que a veces se toma muy literal el sentido y por esa literalidad pues no procede el recurso.

Es cuanto, comisionados.

Haré mi voto disidente en este caso.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus precisiones, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Son precisiones, pero cada vez precisiones para mí más preocupantes, porque bueno, ya compartieron estadísticas. Esto de la segunda instancia está como una pretensión legal o un sueño, porque en los hechos no se da.

Hay asuntos procedimentales que habíamos dado aquí una interpretación, que en las causales, digamos, no son sólo aquellas, especificó algunas evidentemente adicionales para la segunda instancia, porque pues obviamente en una causal adicional pues era que el órgano garante hubiera emitido una resolución, por ejemplo.

Pero bueno, no comparto la resolución que nos presenta el Comisionado Joel Salas. Por el contrario, el sentido que propone el asunto sí debe ser admitido, porque sí se actualiza una causal de procedencia, en mi consideración, la resolución mediante el cual el organismo garante local sobreseyó el recurso del particular, que digamos, en esta lectura de que ya todo, porque todo aquello que sobresea un órgano garante local no será materia de este Instituto suceda lo que suceda, exista o no exista.

Porque, en este caso, cuando se sobresee el recurso, lo que está implicando es que el órgano local lo que está haciendo es que está validando, está confirmando la inexistencia de una información con el desglose solicitado. Que en este caso la validación o la confirmación de una existencia sí es, digamos, ahora sí desde la lectura aunque sea desde esa sola parte, sí es una causal de admisión para entrar a fondo de un recurso de inconformidad.

En primer lugar, es importante destacar en que consiste la reducción emitida por el órgano garante local para tener claridad sobre qué es aquello de lo que se duele el hoy recurrente.

A manera de resumen, el particular presentó el recurso de revisión ante el INFOEM en contra de la falta de declaratoria formal de inexistencia y en contra de la orientación a la Secretaría de Educación Estatal.

El organismo garante local emitió la resolución en el sentido de sobreseer el asunto, porque la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México remitió al particular a dicho organismo diversa información que atiende la solicitud, aunque no con el nivel de desglose solicitado.

Cabe mencionar que el organismo local no analizó si en efecto el sujeto obligado únicamente contaba con la información que proporcionó al particular. Esto es, sobreseyó el asunto bajo el argumento de que la Secretaría de Finanzas proporcionó información con la que cuenta en sus archivos sin verificar si, en efecto, es la única que obra en los mismos.

Al respecto, si bien la resolución que emitió el organismo garante local no consiste en la confirmación de una existencia, lo cierto es que el sentido que entraña el sobreseimiento se traduce efectivamente en una confirmación de la inexistencia de esa información.

Lo anterior, ya que el sobreseimiento implicó validar la inexistencia de información en el nivel de desglose con que fue requerida la misma, bajo el argumento que el sujeto obligado concedió el acceso de la información como obraba en sus archivos. Sin embargo, no se advierte en la resolución por qué razón el sujeto obligado no contaba con el desglose de Partida y Capítulo ni los montos que se destinaron al pago del Impuesto y de Seguridad Social, siendo la Secretaría de Finanzas; es el Impuesto de la Nómina porque el otro Impuesto, el ISR, es evidentemente federal.

Esa forma de actuar del Órgano Garante valida la inexistencia de la información con el nivel de desglose; o sea, lo que está haciendo el Órgano Garante es validar y confirmar una inexistencia en un nivel de desglose con el que fue requerida la información sobre el tema de Presupuesto y la Nómina de los Trabajadores educativos.

En ese sentido no debemos atender la literalidad del sentido de la resolución sino lo que se está resolviendo y el actuar del sujeto obligado para no entregar la información con el desglose solicitado.

Si la mayoría de los integrantes de este Pleno -como por precedentes ha sido- apoya la propuesta de resolución de ser un sobreseimiento sin entrar a ver que ese sobreseimiento implica la confirmación de una existencia pero si así se considera, que no es procedente, como en la mayoría de los casos no han procedido los Recursos de Inconformidad que se están volviendo casi una cuestión inútil en la Ley, en este momento anuncio mi voto disidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

No sé si hubiera algún otro comentario o consideración.

Si no hubiera comentarios adicionales por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidenta, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados desechar por improcedente el Recurso de Inconformidad identificado con la clave RIA-4007/17, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del Proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Como lo manifesté, en contra y haré llegar mi voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cinco votos a favor y dos en contra, desechar por improcedente el Recurso de Inconformidad identificado con la clave RIA007/17, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con los votos disidentes de los Comisionados Cano y Guerra.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día le solicito que por favor presente el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de este Instituto para el Ejercicio Fiscal 2017.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración, encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de elaborar sus Normas de Operación y demás disposiciones en materia Administrativa que sean necesarias para su funcionamiento.

Al respecto, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 establece que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el Manual que regule las Remuneraciones para los Servidores Públicos a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las Remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos, así como la estructura ocupacional con la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales y la designación de su plantilla total.

En ese sentido, la Dirección General de Administración ha elaborado el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Para el Ejercicio Fiscal 2017, observando los principios de economía, eficiencia, eficacia, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública, en el establecimiento en las remuneraciones y prestaciones a los servidores públicos, comunidad administrativa encargada de vigilar el cumplimiento a la normatividad aplicable para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo mediante el cual se aprueba el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Para el Ejercicio 2017.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Preguntaría a los integrantes del Pleno, si tienen algún comentario.

Si no hubiera comentarios, proceda a su votación, por favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de las señoras y señores comisionados el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/02/2017.04, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor y entiendo que fueron considerados éstos. Gracias.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor, porque fueron ya consideradas las observaciones.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, yo también envié las observaciones y fueron tomadas en cuenta. Gracias.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados el Acuerdo mediante el cual se autoriza el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal 2017 que incluye los comentarios que recibimos de los Comisionados.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Ahora, continuando con el desahogo del quinto punto del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto dejar sin efectos el Procedimiento y la Resolución en el Expediente relativo al Recurso de Revisión RDA1393/16.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas: Conforme a su instrucción, el Proyecto de Acuerdo que se somete a su consideración deriva de una Solicitud de Acceso a Información presentada por un particular ante Pemex Refinación, mediante la cual requirió las constancias del expediente formado con motivo del Contrato de Suministro de Combustible celebrado entre la empresa quejosa y Pemex Refinación para el correspondiente suministro a la Planta de Almacenamiento y Distribución que se encuentra en el Tablaje Catastral 5245 de la Carretera Mérida-Progreso, Kilómetros 27, en el Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, suscrito en el año 2015.

En respuesta, el sujeto obligado clasificó la información como reservada, con fundamento en el Artículo 14 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso Recurso de Revisión, el cual quedó radicado bajo el número RDA1393/16, mismo que una vez sustanciado revocó la respuesta otorgada por el sujeto obligado, instruyéndole para que entregara al particular la información solicitada.

Inconforme con la resolución dictada por el Pleno del Instituto, la empresa quejosa promovió Juicio de Amparo, resolviéndose concederlo con el objeto de dejar insubsistente a resolución emitida en el recurso de revisión RDA1393/16, se ordena la reposición del procedimiento a partir del momento en que fue admitido el recurso de revisión, y se llame a la quejosa, con la finalidad de que pueda ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga y con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en derecho corresponda.

En contra de la sentencia referida, el Instituto interpuso recurso de revisión, en el que se resolvió confirmar la sentencia recurrida.

Por lo expuesto, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida, y conceder el amparo, se propone a los integrantes del Pleno, dejar sin efectos el procedimiento y la resolución emitida en el recurso de revisión RDA1393/16, de fecha 19 de abril de 2016.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

¿Hay algún comentario?

Si no hubiera comentarios, le rogaría, por favor, que tomara la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Se pone a la consideración de los señores Comisionados el proyecto de acuerdo denominado con la clave ACT-PUB/16/02/2017.05, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los comisionados el acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer circuito en el amparo en revisión RA370/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1163/2016, se deja sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA1393/16, de fecha 19 de abril de 2016.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo, mediante el cual se somete a consideración del Pleno, la procedencia de la excusa de la Comisionada María Patricia Kurczyn

Villalobos, para conocer, tramitar, resolver y votar, la resolución del recurso de revisión número RRA592/17, interpuesto en contra del Instituto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración, deriva de una solicitud de información, en la cual una particular requirió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la versión estenográfica y las presentaciones de todos los participantes, respecto de la primer mesa de análisis denominada Resoluciones bajo la Lupa, Derecho al Olvido, los casos de Google y Google Legal, así como las resoluciones que ha emitido el INAI respecto de los mencionados asuntos.

Inconforme con la respuesta otorgada, la particular presentó recurso de revisión identificado con la clave RRA0592/16, mismo que fue turnado para su tramitación a la ponencia de la Comisionada Kurczyn.

Al respecto, con fecha 9 de febrero de 2017, se recibió en la Dirección General de Atención al Pleno, un escrito a través del cual la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos expone las razones y fundamentos para excusarse de conocer, tramitar, resolver y votar el expediente de mérito por tratarse de información relativa a actividades realizadas por la propia comisionada.

En ese sentido, el Estatuto Orgánico del Instituto señala, entre otras cosas, que es atribución de los comisionados excusarse oportunamente de conocer, opinar y votar sobre los asuntos en los que exista conflicto de intereses o situaciones que les impidan resolverlos con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo mediante el cual se determina la procedencia de la excusa de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA-592/2017, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Si no hubiera comentarios, procederíamos a la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se pone a consideración de las señoras y señores comisionados el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/17/02/2017-06, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los comisionados el acuerdo mediante el cual se autoriza la excusa de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, para conocer, tramitar, resolver y votar, la resolución del recurso de revisión número RRA-592/2017, interpuesto en contra de este Instituto, así como su retorno a la ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración encuentra sustento en las atribuciones del Instituto para autorizar las disposiciones en materia administrativa

que sean necesarias para el funcionamiento de éste, así como elaborar sus normas de operación.

Al respecto, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, es el instrumento normativo por el cual a partir de la identificación de los proyectos especiales, actividades y metas establecidos para cada una de las unidades administrativas, se determinan los procedimientos de contratación necesarios para cumplir con la misión, objetivos y metas institucionales, entre otros, en el marco del presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2017.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Administración, con base en el presupuesto original aprobado, requirió a las unidades responsables que consolidaran la información a efecto de integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto para el Ejercicio Fiscal 2017.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno, el acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Se abre un espacio por si tienen algún comentario o consideración.

Si no hubiera comentarios, le rogaría proceder a su votación.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Con gusto.

Por instrucciones de la Comisionada Presidente, se pone a consideración de las señoras y señores comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/16/02/2017.07, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados el Acuerdo mediante el cual se autoriza el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del octavo punto del Orden del Día le solicito que por favor nos presente el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto conferir funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustentación de los medios de impugnación competencia del Instituto establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración encuentra

sustento en las atribuciones que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública otorgan al Instituto; entre ellas, la de interpretar las citadas Leyes y de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal, así como de conocer y resolver los Recursos de Inconformidad que interpongan los particulares en contra de las resoluciones emitidas por los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.

En ese sentido, derivado de las nuevas disposiciones antes referidas, así como de la entrada en vigor del Estatuto Orgánico del INAI respecto a la sustanciación de los medios de impugnación que en ella se contemplan, resulta necesario emitir un nuevo instrumento mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdo y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este Instituto, regulados en las Leyes Federales, a efecto de lograr mayor eficiencia en la sustanciación de los mismos, así como brindar certeza respecto de la legalidad de las actuaciones realizadas por dichos servidores públicos.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdo y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Le doy cuenta también que se incorporaron todos los comentarios que fueron remitidos por los Comisionados.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Si no hubiera comentarios por favor, Directora General Bárcena, someta el punto a votación.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados el Proyecto de Acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/16/02/2017.08, por lo que les solicito sea tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados el Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdo y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Habiendo concluido todos los asuntos por tratar en la Sesión del Pleno del día de hoy, se da por concluida la Sesión del dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos.

Muchas gracias a todos, muy buenas tardes.

- - -o0o- - -